

Póliza de Seguro de Propiedad y Contingencia

Condiciones Generales

Por una parte: Compañía Cooperativa de Seguros Surco, en adelante **Surco Seguros**, en su calidad de **Asegurador** y, **por otra parte: El Tomador de Seguro**, cuyos datos individualizantes surgirán de las Condiciones Particulares. Ambos **convienen en celebrar la siguiente Póliza:**

Surco Seguros podrá informar al Tomador o al Asegurado del contenido de las Condiciones de la Póliza mediante medio electrónico. Para estos fines el Tomador y/o Asegurado deberán suministrar y mantener actualizada tal información electrónica.

Capítulo I

Definiciones

A los efectos de la presente Póliza, los términos tendrán el siguiente alcance:

1. En cuanto a los Sujetos

- 1.1 **Asegurador.** Surco Seguros, es la entidad emisora de la Póliza que mediante el cobro del premio asume la cobertura de los riesgos objeto de la presente Póliza.
- 1.2 **Tomador del Seguro.** Es la persona que contrata el seguro al Asegurador.
- 1.3 **Asegurado.** Persona física o jurídica titular del interés asegurable y a quien corresponden los derechos y obligaciones que se deriven del Contrato de Seguro, destinataria de la indemnización pactada una vez producido y amparado el siniestro.
- 1.4 **Beneficiario.** Es la persona que, de operar una cesión, resulta titular del derecho a la indemnización.
- 1.5 **Reclamante.** Tercero que alega haber experimentado daños personales o materiales como consecuencia del siniestro amparado.
- 1.6 **Tercero.** Cualquier persona que no tenga relación alguna ni vínculo directo con el Tomador del Seguro, Asegurado o propietario del bien asegurado.

2. En cuanto a la Póliza

- 2.1 **Póliza.** Es el Contrato que estipula las condiciones del Seguro. **Surco Seguros** emite esta Póliza y mediante el cobro del premio, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato. Las partes contratantes se someten a las disposiciones del presente contrato de seguros como a la ley misma. Este contrato se emite en base a las declaraciones del Asegurado y garantiza el pago de las indemnizaciones de conformidad con las Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas, las Condiciones Específicas de cada cobertura y las Condiciones Particulares de cada póliza. Los derechos y obligaciones recíprocos del Asegurador y del Asegurado empiezan y terminan en las fechas designadas en la Póliza.
- 2.2 **Integración.** La Póliza está integrada por las Condiciones; **Generales, Coberturas Específicas, Coberturas Adicionales, Condiciones Particulares** y Solicitud o **Propuesta** de Seguro. Del mismo modo, formarán parte, los **Endosos** que se emitirán con motivo de modificaciones de cualquiera de ellas. Las disposiciones pertinentes de la normativa nacional serán aplicables a la presente Póliza. En particular, en materia de seguros, las disposiciones de orden público de la Ley N°19.678 del 26 de octubre de 2018, o la que se encuentre vigente.
- 2.3 **Mecanismo de la Póliza.** En caso de oposición entre las cláusulas de las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Específicas, predominarán estas últimas. En caso de oposición entre las cláusulas de las Condiciones Específicas y las Coberturas Adicionales, predominarán estas últimas; prevaleciendo las Condiciones Particulares sobre todas.

2.4 **Carga.** Es la necesidad de obrar de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico y la Póliza de Seguro, a los efectos de gozar de la cobertura prevista y cuya inobservancia determina la ausencia de dicha cobertura respecto del riesgo del que se trate.

2.5 **Caducidad del Derecho a indemnización.** Es la pérdida del derecho al cobro de la indemnización, en un Siniestro concreto, como consecuencia de la inobservancia de una carga legal o contractual.

2.6 **Caducidad de la Póliza.** Es la cancelación de la Póliza por incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales.

3. En cuanto al Riesgo

3.1 **Riesgo.** Es el acontecimiento futuro, posible e incierto en cuanto a su producción o en cuanto al momento de su ocurrencia.

3.2 **Seguro de Daños Patrimoniales.** Por el seguro de Daños Patrimoniales el Asegurador se obliga a resarcir, en el modo y dentro de los límites establecidos en el contrato, el daño efectivamente sufrido por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, a consecuencia del siniestro **sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido.** No puede dar lugar a ganancia o enriquecimiento de especie alguna para el Tomador, Asegurado o Beneficiario. El límite máximo de indemnización a pagar por el Asegurador por los siniestros y hechos ocurridos durante la vigencia del contrato será el convenido en la póliza.

3.3 **Interés Asegurable.** Es la relación lícita, económica, que une al Asegurado y/o Tomador del Seguro con la cosa sobre la cual recae el riesgo descrito en la presente Póliza, capaz de ocasionarle un perjuicio económico.

3.4 **Condición de Asegurabilidad.** Requisito exigido por Surco Seguros para tomar a su cargo determinado riesgo.

3.5 **Siniestro.** Es el hecho súbito, accidental o imprevisto que ocasiona el daño o pérdida, cubierto total o parcialmente por el presente Seguro. Constituyen un solo y mismo Siniestro, el conjunto de daños o perjuicios ocasionados en un mismo momento, por la misma causa, con independencia del número de reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha de ocurrencia del Siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.

3.6 **Daños materiales.** Pérdida o destrucción de bienes materiales.

4. En cuanto a los capitales asegurados y sus incidencias

4.1 **Capital Asegurado o Suma Asegurada.** Es el valor que constituirá el límite máximo a pagar por Surco Seguros, en cada riesgo, en caso de Siniestro, que constará en las Condiciones Particulares.

4.1.1 **Sublímites.** Es el valor que constituirá el límite máximo a pagar por Surco Seguros por determinados bienes, en cada una de las coberturas, lo cual figurará expresamente en las condiciones particulares.

4.2 **Franquicias.** Es el importe absoluto o porcentaje especificado en las Condiciones Particulares. Las franquicias pueden ser **deducibles o no deducibles.**

4.2.1 **Franquicia Deducible:** Es el importe absoluto o porcentaje especificado en las condiciones de la póliza que es de cargo del Asegurado y se descuenta de la indemnización en cada siniestro. Si el daño no supera el monto de la franquicia deducible, no habrá indemnización.

4.2.2 **Franquicia No Deducible:** Es el importe establecido en las condiciones de la póliza, a partir del cual el asegurador indemnizará la totalidad del siniestro. En caso de que el daño no supere dicha cifra, no habrá indemnización, debiendo el Asegurado soportar la totalidad del siniestro.

4.2.3 **Si en el contrato de seguro existe pactada una franquicia, no podrán contratarse con otros aseguradores, seguros sobre esta, salvo que las partes estipulen lo contrario. La violación de esta prohibición producirá la caducidad del derecho indemnizatorio.**

4.3 Los valores, importes o porcentajes, a que hacen referencia los numerales que anteceden; se establecerán por riesgo, en las Condiciones Particulares de la Póliza.

4.4 **Indemnización.** Es el monto al que se obliga a pagar Surco Seguros en caso de ocurrir el Siniestro, una vez realizadas las investigaciones y peritajes que estime convenientes; estando determinado por el importe de los daños hasta el Capital Asegurado y conforme la Modalidad de Cobertura y Criterios de Valuación de Bienes, indicados en las Condiciones Particulares para cada cobertura específica.

5. En cuanto al costo del Seguro

Premio. Es la suma de dinero establecida en las Condiciones Particulares, incluyendo impuestos, tasas y demás cargos, que deberá pagar el Tomador del Seguro o el Asegurado en su caso, para obtener la cobertura prevista en la presente Póliza.

6. En cuanto a los Bienes

6.1 Edificio o Construcciones. Son los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como Edificios o Construcciones en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción. Asimismo, se consideran Edificios o Construcciones, al conjunto de cimientos, paredes, techos e instalaciones fijas que constituyen el inmueble; incluidas las aberturas y sus marcos, zócalos, artefactos de baño instalados y armarios empotrados en la pared.

6.1.1 Construcciones secundarias/Anexas. Son las instalaciones unidas al Edificio o Construcción, con carácter permanente considerándose parte integrante del mismo, en la medida que resulten un complemento del Edificio o Construcción, cumplan con los requisitos de asegurabilidad y se encuentren debidamente declaradas en la Solicitud o Propuesta de Seguro.

6.1.2 Construcciones secundarias/ NO Anexas. Son las instalaciones separadas del Edificio o Construcción, las cuales se encuentran adheridas al suelo con carácter permanente. Tales construcciones no se consideran parte integrante del Edificio o Construcción y por ende no se encuentran cubiertas. Ello, salvo que cumplan con los requisitos de asegurabilidad y se encuentren debidamente declaradas en la Solicitud o Propuesta de Seguro y que Surco Seguros haya aceptado el riesgo, figurando su inclusión en las Condiciones Particulares.

6.2 Por Contenido Casa Habitación - Mobiliario se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de las casas particulares del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.

6.3 Contenido General Comercio e Industria. Son las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado, definidas en la Cobertura Específica de que se trate.

6.3.1 Por Maquinarias se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.

6.3.2 Por Instalaciones se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado. No se consideran instalaciones, las unidas con carácter permanente a edificios o construcciones de manera tal que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.

6.3.3 Por Mercaderías se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.

6.3.4 Por Suministros se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.

6.3.5 Por Otros Efectos o Contenidos se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprometidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

6.4 Por Mejoras se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

7. En cuanto a la Modalidad de Cobertura

7.1 Seguro a Primer Riesgo. Surco Seguros garantiza la indemnización de los daños o pérdidas cubiertos debidamente justificados que no superen el capital asegurado. No será de aplicación la regla de la proporción. Cuando el siniestro solo cause un daño parcial, y el contrato no se rescinde, el Asegurador solo responderá en el futuro por el remanente con sujeción a las reglas que anteceden. Si al momento del siniestro, la suma asegurada excediera el valor asegurable, el Asegurador solo estará obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad del premio.

7.2 **Seguro a Valor Total.** Es aquella cobertura que habilita la aplicación de la regla de la proporción, cuando el Capital Asegurado no cubra al valor total de los bienes cubiertos, asumiendo el Asegurado la diferencia resultante.

7.3 Para el caso de que en las Condiciones Particulares no se establezca la modalidad de cobertura, se considerará que la cobertura es Seguro a Valor Total.

8. En cuanto a los Criterios de Valuación de Bienes

8.1 **Seguro a Valor Real, Venal o de Mercado.** Surco Seguros indemniza el valor de los objetos afectados por un Siniestro, que consiste en el valor a nuevo en el momento del Siniestro, menos la depreciación aplicable según la calidad del objeto de que se trate. Siendo la **Depreciación** los daños o desgaste del bien asegurado o sus componentes, previo a la ocurrencia del Siniestro, no indemnizables por el Asegurador, y que deberán ser asumidos por el Asegurado.

8.2 **Seguro a Valor de Reposición.** Surco Seguros indemniza según el valor estimado en estado de nuevo de los bienes dañados o perdidos.

Capítulo II

Principio de Buena Fe y Declaraciones

1. Principio de Buena Fe

Es el enunciado rector del Contrato de Seguros, siendo buena fe la calidad jurídica de la conducta que debe observar cada parte involucrada en la Póliza, tanto en el momento de la celebración del Contrato como en su ejecución; caracterizada por la honradez, lealtad, sinceridad y fidelidad, recíprocas.

2. Declaraciones

2.1 **El Asegurado/Tomador debe declarar en forma exacta, veraz y completa, todos los requerimientos indicados en la Propuesta o Solicitud, así como toda otra circunstancia que incida en la determinación del riesgo.**

2.2 **El solicitante de un seguro debe expresar el objeto que se desea asegurar, el nombre del propietario o de quien tenga el interés asegurable, ubicación del bien y las circunstancias en que se encuentra con respecto a los riesgos contra los que se pretende asegurarlo.**

2.3 **Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas en que incurra el Asegurado al formular la Propuesta de Seguro, o que incurra el Asegurado/Tomador, durante la vigencia de la Póliza, que induzcan o puedan inducir a error al Asegurador sobre la calificación o determinación de los riesgos, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado de las cosas, hace nulo el seguro. Cuando el contrato se haya anulado por dolo o culpa grave del Tomador, Asegurado o Beneficiario, el Premio quedará por entero en beneficio del Asegurador.**

3. Omisión de Declaraciones

En ningún caso se podrán suplir las declaraciones obligatorias mencionadas, ni eximir al declarante de su responsabilidad por las omisiones o declaraciones inexactas en que incurra, por el hecho o la presunción de que Surco Seguros tenía o podía tener noticia o conocimiento de los riesgos por cualquier vía de información, aún de personas vinculadas a ésta.

4. Agravamiento del Riesgo

4.1 Constituye agravamiento del riesgo toda circunstancia que si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato lo hubiera impedido o modificado sus condiciones. Dichas

circunstancias deben ser comunicadas al Asegurador inmediatamente de conocer el agravamiento salvo que las mismas se debieran al propio Asegurado o de quienes lo representen, en cuyo caso la notificación deberá efectuarse antes de que se produzcan.

4.2 No existiendo siniestro, si el agravamiento del riesgo se debe a hecho del Asegurado o de quienes lo representen, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que el agravamiento se produzca. Si el agravamiento se debe al hecho de tercero, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que es conocida por el Asegurado o habiendo tomado conocimiento el Asegurador, desde el momento en que notifica al Asegurado tal circunstancia.

4.3 Si transcurrieran quince (15) días corridos desde que al Asegurador le fuera declarado el agravamiento del riesgo, sin que se acordara modificar el contrato de seguro o sin que este manifestara su voluntad de rescindirlo, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas inicialmente.

4.4 Si el Asegurado omitió denunciar el agravamiento del riesgo cubierto por el contrato, y sobreviniere un siniestro, el Asegurador queda liberado de su prestación si el siniestro fue provocado por hecho o circunstancias agravantes del riesgo que no fueron denunciadas.

5. Modificaciones en el Riesgo Asegurado

5.1 El Asegurado/Tomador, tienen la carga de comunicar a Surco Seguros, cualquier circunstancia que sea susceptible de modificar el estado del riesgo declarado en la Solicitud del Seguro, especialmente la ocurrencia de Siniestros anteriores a la Solicitud o Propuesta de Seguro.

5.2 Si durante la vigencia de esta póliza sobrevienen modificaciones, el Asegurado deberá informar fehacientemente a la Aseguradora sobre los bienes asegurados que hayan sufrido dichas modificaciones, teniendo la Aseguradora derecho a evaluar las nuevas condiciones del riesgo. En caso de incumplimiento en el deber de informar, el Asegurado perderá el derecho a la indemnización correspondiente:

5.3 Se entienden modificaciones del riesgo, a modo de ejemplo no taxativo las siguientes:

5.3.1 Los cambios o modificaciones en el comercio o en la industria establecidos en los edificios asegurados o en los edificios que contengan los objetos asegurados, así como también en el destino o modo de utilización de dichos edificios o de sus condiciones especiales, si por razón de tal modificación o cambio aumentare el o los riesgos amparados por la póliza.

5.3.2 Falta de utilización por un período de más de treinta días de los edificios asegurados o de los edificios que contengan los bienes asegurados, aunque provengan por orden de la Autoridad.

5.3.3 El traslado total o parcial de los objetos asegurados a locales distintos de los designados en la póliza.

5.3.4 La introducción o el depósito, aunque sea transitorio, de materias primas, mercaderías, máquinas, instalaciones u objetos en el lugar donde se encuentran los bienes asegurados, que por sus características impliquen un agravamiento de los riesgos amparados por la póliza.

5.3.5 Convocatoria a acreedores por parte del Asegurado, por concordato judicial, extrajudicial o privado, su concurso civil o juicio de quiebra.

5.3.6 El embargo, secuestro o depósito judicial de los bienes asegurados.

5.3.7 La disminución en su eficiencia o el mantenimiento inadecuado de los sistemas y/o equipos para la detección o la prevención de incendios, si en razón de la presencia de aquellos se hubieran rebajado las primas correspondientes.

La omisión en la ejecución de esta carga, cuando ello implique un agravamiento del riesgo conforme a lo establecido en el numeral 4 del presente capítulo, supondrá la pérdida del derecho a la cobertura brindada por la Póliza.

Capítulo III

Riesgos Asegurables

1. Surco Seguros otorga un Seguro de Daños Patrimoniales obligándose, dentro de los límites convenidos, a resarcir al Asegurado los daños o pérdidas que fueran consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos por la Póliza.
2. Tales riesgos, serán regulados por Coberturas Específicas, Coberturas Adicionales y se determinarán en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 3. La presente cobertura solo ampara contra el o los riesgos descritos en la Póliza, con las limitaciones y exclusiones que se establezcan.**
- 4. Los objetos que se aseguran son los expresados en la póliza individual o colectivamente, tales como mobiliario y enseres, materias primas, mercaderías, maquinarias, construcciones y referidos a la industria, comercio o casa habitación del Asegurado, ubicados en el lugar o lugares que menciona la póliza.**
- 5. La interpretación del riesgo cubierto estará restringida a su descripción, no pudiendo extenderse a otras contingencias que ocasionen daños similares.**
- 6. La modalidad de Cobertura y el Criterio de Valuación de Bienes surgirá de las Condiciones Particulares y podrá ser a Valor Real, Venal o de Mercado; Valor de Reposición u otro.**

Capítulo IV

Vigencia de las Coberturas

1. Vigencia

La vigencia para cada cobertura será la establecida en las Condiciones Particulares, de realizarse modificaciones de la presente Póliza, estas surtirán efecto a partir de la emisión de las Condiciones Particulares que las contengan.

2. Renovación Automática – Denuncia

Si se pactara la prórroga o renovación automática, cualquiera de las partes podrá dejarla sin efecto mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo mínimo de treinta días corridos de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.

3. Rescisión

- 3.1 El Tomador podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo, sin expresión de causa, siempre que lo comunique fehacientemente al Asegurador con una antelación mínima de un mes.
- 3.2 El Asegurador podrá rescindir el contrato mediando justa causa, siempre que lo comunique fehacientemente al Asegurado con una antelación mínima de un mes.
- 3.3 En los casos en que el Tomador/Asegurado solicite la rescisión del Contrato o que el Asegurador lo rescinda a consecuencia de una causa imputable a la conducta del asegurado, el Asegurador tendrá derecho al cobro del premio por el riesgo corrido conforme a la Tabla de Cálculo de Riesgo Corrido durante el período transcurrido hasta la rescisión. No corresponderá la devolución del Premio si existiere al tiempo de la rescisión alguna reclamación pendiente o si se hubiere pagado alguna indemnización con cargo a esta Póliza.

3.3.1 Tabla de Cálculo de Riesgo Corrido – Vigencia Anual

Los premios consignados, son por el término de un año. Por términos más cortos, los seguros quedan sujetos a la escala siguiente:

Hasta	
15 días	20% del premio anual
1 mes	30% del premio anual
2 meses	40% del premio anual
3 meses	50% del premio anual
4 meses	60% del premio anual
5 meses	70% del premio anual
6 meses	75% del premio anual
7 meses	80% del premio anual
8 meses	85% del premio anual
9 meses	90% del premio anual
Más de 9 meses	100% del premio anual

En pólizas emitidas por un período menor de un año, no se puede extender su vigencia mediante el pago de la diferencia entre el premio de período corto y el de período prorrogado.

3.3.2 Tabla de Cálculo de Riesgo Corrido – Vigencia Superior a un Año

Se aplicará la siguiente Tabla conforme el porcentaje de vigencia sobre la cantidad de días contratados originalmente.

Hasta:	
0,274% de la vigencia original	5% del premio total
0,548% de la vigencia original	10% del premio total
4,110% de la vigencia original	12% del premio total
8,219% de la vigencia original	20% del premio total
16,438% de la vigencia original	30% del premio total
24,658% de la vigencia original	40% del premio total
32,877% de la vigencia original	50% del premio total
41,096% de la vigencia original	60% del premio total
49,315% de la vigencia original	70% del premio total
57,534% de la vigencia original	75% del premio total
65,753% de la vigencia original	80% del premio total
73,973% de la vigencia original	85% del premio total
82,192% de la vigencia original	90% del premio total
Más de 82,192% de la vigencia original	100% del premio total

4. Caducidad por falta de pago

Si el Tomador no pagara el premio en el plazo convenido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24:00 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación de especie alguna. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago de importe vencido. La suspensión no podrá exceder de treinta días corridos, transcurridos los cuales el contrato se resolverá de pleno derecho. En caso de rehabilitación por pago, el fin de vigencia de la póliza no resultará modificado.

Capítulo V

Ámbito de Aplicación Territorial de la Póliza

Las disposiciones de esta Póliza tienen validez en todo el territorio de la República Oriental de Uruguay.

Capítulo VI

Obligaciones de las Partes Involucradas

1. Obligaciones del Tomador, Asegurado y Beneficiario

Son obligaciones y cargas del Tomador, Asegurado o Beneficiario en su caso, todas las que surgen del presente contrato y especialmente:

1.1 Actuar de buena fe y no transgredir el deber de informar en la etapa precontractual, de perfeccionamiento y de ejecución del contrato de seguro.

1.2 Proporcionar al Asegurador, antes de la celebración del contrato, no solo la información que figura en el cuestionario que este le suministre, sino todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

1.3 Comunicar al Asegurador todas las circunstancias que agraven o disminuyan el riesgo.

1.4 Pagar al Asegurador el Premio, así como adicional del premio, en caso de emitirse endoso que implique cobro adicional de Premio.

1.4.1 Rehabilitación de Cobertura. En caso de suspensión de cobertura, el pago del Premio debido rehabilitará la misma hacia el futuro, a partir de la hora cero del día siguiente en que sea abonado, sin amparo de los siniestros que hubieran ocurrido mientras la misma haya sido suspendida.

1.4.2 Indivisibilidad del Premio. Cualquier indemnización resultante de la presente Póliza, se abonará luego de haber sido cancelado el Premio, dentro de los plazos indicados en las Condiciones Particulares. En todos los casos, el Asegurador podrá descontar de la indemnización a abonar, el Premio pendiente de pago que por esta u otras Pólizas debiere pagar el Tomador del Seguro.

1.5 Pagar el premio por entero, cuando como consecuencia de un siniestro el Asegurado recibe indemnización, cualquiera haya sido la modalidad de pago convenida para hacerlo efectivo o cuando el contrato se haya anulado por dolo o culpa grave del Tomador, Asegurado o Beneficiario.

1.6 Comunicar al Asegurador la ocurrencia del siniestro en los plazos y condiciones establecidos en la Póliza.

1.7 Cuidar los bienes asegurados y emplear toda la diligencia posible para precaver o disminuir los eventuales daños que pudiesen sufrir, aminorando las consecuencias del siniestro.

1.8 No remover ni introducir cambios en las cosas dañadas, que haga más difícil establecer la causa del daño mismo, salvo que lo hiciera para disminuir el daño o por imposición del interés público. La violación dolosa de esta carga libera al Asegurador de su obligación de indemnizar.

1.9 Pago de la Franquicia Deducible. En cada evento siniestral, el pago de la Franquicia deducible fijada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

1.10 La conservación del Bien Asegurado y especialmente:

1.10.1 Mantener el bien en buen estado de conservación, seguridad y funcionamiento.

1.10.2 Comunicar al Asegurador de manera concomitante o con antelación suficiente a su ocurrencia, cualquier circunstancia que suponga una modificación realizada al bien asegurado o al vínculo que liga este

último al Asegurado, ocurrido durante la vigencia de esta Póliza, entre los cuales se destaca especialmente y a mero título enunciativo:

1.10.2.1 Variaciones sustanciales en la estructura, componentes o contenido del bien.

1.10.2.2 Cambios en el uso o el destino del mismo.

Cualquier modificación de estas u otras circunstancias debidamente comunicadas, dará lugar al pronunciamiento expreso del Asegurador, acerca de las nuevas condiciones en las cuales se enmarcará la Póliza o en su caso, la rescisión de esta.

2. Obligaciones de Surco Seguros

Son obligaciones de Surco Seguros, todas las que surgen del presente contrato y especialmente:

2.1 Actuar de buena fe y no transgredir el deber de informar en la etapa precontractual, de perfeccionamiento y de ejecución del contrato de seguro.

2.2 Indemnizar al Tomador, Asegurado o Beneficiario en los términos, condiciones y alcances previstos en la presente Póliza.

2.3 Tomar todas las providencias una vez denunciado un siniestro, para verificarlo y liquidar la prestación a que se encuentra obligado.

Capítulo VII

Modificaciones a la Póliza de Seguro

Durante su vigencia, el Tomador del Seguro podrá solicitar la modificación de los términos y condiciones de la Póliza, quedando a voluntad del Asegurador la aceptación de la propuesta y en su caso la fijación de nuevas pautas que regirán la relación contractual.

Capítulo VIII

Prohibición de Ceder la Póliza

El Asegurado no podrá transferir, ceder o endosar la presente Póliza. No obstante, el Asegurado tiene la posibilidad de ceder su derecho eventual de indemnización, siempre y cuando el Asegurador sea notificado. La cesión no libera al Asegurado de ninguna de sus obligaciones contractuales con el Asegurador. Los derechos del Asegurador no podrán ser perjudicados por tal cesión. Asimismo, el Cesionario de ella no podrá pretender más derechos que los que ostenta el Asegurado. Una vez operada la misma, el nombre del Cesionario figurará en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Capítulo IX

Carácter Personal de las Bonificaciones

Los descuentos o bonificaciones que pueda generar la Póliza durante su vigencia se adjudican y reconocen por parte del Asegurador únicamente al Tomador de Seguro y sus herederos legales.

Capítulo X

Pluralidad de Seguros

1. Si el Tomador contrata un seguro sobre los mismos riesgos con más de un Asegurador, con vigencia coincidente en todo o en parte, deberá informarlo a cada uno de ellos al momento de su contratación, con indicación del Asegurador y de la Suma Asegurada; en caso contrario, los Aseguradores no informados quedarán exonerados de la obligación de indemnizar, sin devolución de premios.
2. En caso de pluralidad de seguros válidos, los Aseguradores concurrirán al pago de la indemnización en proporción a la Suma Asegurada y hasta la concurrencia de la indemnización debida. La indemnización de los daños se hará considerando los contratos vigentes y válidos al tiempo del siniestro.
3. Para la liquidación de los daños los Aseguradores podrán nombrar un liquidador común.

Capítulo XI

Cambio del Titular del Interés Asegurable

1. El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado por el Tomador al Asegurador en el plazo de diez días corridos. La falta de notificación en plazo liberará al Asegurador de su obligación de indemnizar, salvo causa extraña no imputable al Tomador.
2. Tratándose de transmisión hereditaria, los causahabientes dispondrán de un plazo de sesenta días corridos desde el fallecimiento o la declaratoria de herederos a opción del Asegurado, para notificar la misma al Asegurador; salvo imposibilidad derivada del desconocimiento de la existencia de la póliza, debidamente probado por quien lo alega.
3. En caso de existir notificación, el Asegurador podrá rescindir el contrato en el plazo de veinte días corridos, efectuándose las restituciones que correspondan, o transferirlo al nuevo titular.

Capítulo XII

Siniestro

1. Disposiciones Comunes a Todos los Riesgos

En caso de Siniestro y sin que ello confiera derecho alguno al cobro de una indemnización por el evento ocurrido cubierto por esta Póliza, el Tomador del Seguro, Asegurado o Beneficiario según corresponda, tienen la obligación de cumplir las disposiciones que se indican seguidamente:

- 1.1 Tomar de inmediato todas las providencias a su alcance para proteger el bien asegurado y evitar el agravamiento de los daños.
- 1.2 Fuera de los casos de salvataje, el Asegurado no podrá trasladar, remover ni modificar el estado o la situación de los objetos siniestrados hasta tanto sea autorizado por la Compañía, por su representante o liquidador en el lugar del siniestro.

1.3 El Tomador, Asegurado, Beneficiario o las personas involucradas en el siniestro, tiene la carga de informar la ocurrencia del siniestro al asegurador en forma inmediata, y además la carga de formalizar la denuncia dentro de los cinco días corridos de ocurrido el Siniestro o desde que tuvo conocimiento del mismo, salvo que existiere causa de fuerza mayor fehacientemente acreditada.

1.4 Si no mediara actuación del servicio de asistencia designado por el Asegurador por razones debidamente justificadas, deberá comunicarse el Siniestro de inmediato a la autoridad policial si correspondiera. En todos los casos de hurto, el siniestro debe ser denunciado a la autoridad policial, inmediatamente al conocimiento de su ocurrencia, y ante el Asegurador. Los plazos previstos precedentemente, regirán salvo que existiere causa de fuerza mayor fehacientemente acreditada.

1.5 La denuncia del Siniestro deberá ser efectuada en el formulario provisto por el Asegurador para estos casos, donde constarán todas las circunstancias del suceso, actuaciones policiales y todo elemento útil a los efectos de esclarecer la ocurrencia del acontecimiento. Deberá presentarse, además, toda otra información solicitada por el Asegurador. Asimismo, deberá conceder autorización a quién se le indique, cuando tal autorización sea necesaria para obtención de elementos para la investigación del siniestro, o cualquier otra información requerida por el Asegurador.

1.6 Ocurrido un siniestro, el Asegurado deberá velar por la conservación del bien asegurado y poner de su parte toda la diligencia posible para precaver o disminuir los daños, sin hacer abandono de este. A los efectos de la presente póliza, se entenderá por *abandono* la acción de dejar sin atención o cuidado los bienes u objetos asegurados.

1.6.1 El Asegurado no podrá en ningún caso, hacer abandono total o parcial de los bienes u objetos asegurados, se encuentren o no afectados por el siniestro, y hayan sido o no tomados en posesión por la Compañía.

1.7 El Tomador, Asegurado o Beneficiario, informarán por escrito al Asegurador dentro de los 15 días corridos de ocurrido el siniestro, toda la información necesaria para verificar el mismo, determinar su extensión y cuantía, las circunstancias por las que está comprendido en la cobertura. Asimismo, permitirá y facilitará todas las medidas o indagaciones necesarias. En el mismo tiempo, entregará toda documentación para determinar la cuantía de la pérdida o los daños y una declaración de los seguros existentes. El incumplimiento de esta obligación traerá aparejada la pérdida de la indemnización.

1.8 Presentar toda la documentación del bien asegurado que sea requerida por el Asegurador.

1.9 Comunicar el recupero de bienes y entregarlos al Asegurador ya sea antes o después del pago de la indemnización.

1.10 En cualquier caso, el Asegurador podrá realizar todas las investigaciones que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos relevantes. Dentro de los procedimientos de investigación se confiere valor probatorio pleno a las conversaciones telefónicas mantenidas en ocasión del Siniestro.

1.10.1 A tales efectos las partes acuerdan autorizarse expresa y recíprocamente a grabarse y conservar toda conversación telefónica que mantengan, y exonerarse expresa y recíprocamente de la eventual responsabilidad que pudiera derivarse de la revelación de información.

1.11 Los daños y pérdidas a consecuencia de un Siniestro cubierto por la Póliza serán comprobados y acordados entre el Asegurador y el Asegurado, pudiendo el Asegurador designar uno o más peritos para la apreciación y valuación de estos. El Asegurador se reserva el derecho de exigir al Asegurado todas las pruebas y testimonios necesarios permitidos por la Ley. El tomador o beneficiario tiene siempre la carga de probar tanto la ocurrencia del

siniestro, como la cuantía de los daños o pérdidas por los que pretende indemnización, el asegurador tendrá la carga de la prueba cuando invoque causales de exclusión.

1.11.1 La estimación o valuación del daño no tiene mas alcance que el de fijar su valor para el caso en que Surco Seguros, reconozca el derecho del Asegurado, o para el caso que Surco Seguros fuera condenada por sentencia ejecutoriada.

1.11.2 El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias de liquidación y/o peritaje y serán por su cuenta los gastos de esa representación.

1.12 Si la reclamación de los daños presentada por el Asegurado fuere en algún modo fraudulenta, o si en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaran declaraciones falsas, o se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado, o por terceros con conocimiento, consentimiento o por negligencia de éste, con el propósito de obtener un lucro o beneficio cualquiera con motivo de esta Póliza, o si se hubiera exagerado conscientemente la cuantía de los daños, o si se ocultan o disimulan objetos salvados, o se dificultara la obtención de pruebas para la averiguación de la verdad, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización y el Asegurador podrá rescindir la Póliza haciendo suyos los Premios percibidos.

La inobservancia de alguna de estas obligaciones producirá la caducidad del derecho al cobro de la indemnización o de haberse abonado, el reintegro de los valores indemnizados.

2. Facultades de la Compañía al momento del Siniestro

2.1 Cuando ocurra un siniestro en los bienes asegurados por la presente póliza, la Compañía podrá, previa autorización del Asegurado o del representante, con el fin de preservar los bienes asegurados o mejorar los resultados del salvataje:

2.1.1 Penetrar, tomar posesión, incautarse de los edificios o locales siniestrados o lugares donde el siniestro o daños hayan ocurrido.

2.1.2 Incautarse o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado se encontrasen, en el momento del siniestro, en los edificios, locales o lugares en que haya ocurrido dicho siniestro.

2.1.3 Incautarse de cualquiera de dichos bienes y examinar, clasificar, arreglar, trasladar o disponer de los mismos de cualquier otra forma.

2.1.4 Vender cualquiera de dichos bienes o disponer de ellos por cuenta de quien corresponda.

2.2 Estas facultades podrán ser ejercitadas por el Asegurador en cualquier momento y siempre cumpliendo con la normativa vigente, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación por la presente póliza, o, en caso de que ya se hubiere presentado la reclamación, mientras ésta no esté definitivamente determinada o no haya sido retirada. Por el mero ejercicio o requerimiento de estos poderes, o por el simple ejercicio de las medidas de aseguramiento aquí estipuladas, no se considerará aceptada la cobertura del siniestro ni disminuirán por ello los derechos de la Compañía a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto a la reclamación o al siniestro.

2.3 Si el Asegurado, o cualquier otra persona que actuase en su representación, no cumplen con los requerimientos de la Compañía en el ejercicio de estas facultades, caducará todo derecho a indemnización por la Presente póliza.

Capítulo XIII

Indemnización

1. Disposiciones Comunes a todos los Riesgos

1.1 Los procedimientos para la liquidación del Siniestro, no confieren ni quitan derechos; salvo el caso de aceptación expresa o tácita del Siniestro por parte del Asegurador. Las menciones

indicadas en la Póliza no acreditan la existencia de los objetos asegurados ni su valor al tiempo del siniestro.

1.2 Cualquier indemnización a abonarse en virtud de esta póliza, se limitará al valor real que corresponda a los objetos asegurados al producirse el siniestro, salvo que se hubiese convenido otra cosa. La enunciación de los valores indicados en la póliza no sirve como prueba de la existencia de los objetos ni de su valor al producirse el siniestro, y el Asegurado está siempre obligado a justificar tanto la existencia de los objetos como la cuantía de la pérdida efectiva por la que pretende indemnización. Sin esta justificación del Asegurado, la Compañía podrá desestimar la reclamación y no habrá lugar a pago alguno.

1.3 En todo diferendo, controversia, acción judicial, litigio u otro procedimiento en que la Compañía entienda que el daño o la pérdida no está amparado por la póliza, corresponderá al Asegurado probar que dicho daño o pérdida está comprendido en la cobertura del seguro.

1.4 El Asegurador se obliga a resarcir, conforme a la presente Póliza, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el Siniestro, sin incluir el lucro cesante.

1.5 En todos los casos el Asegurador, tendrá la opción de indemnizar en dinero o reparar los daños. Para el caso de contenido, Surco Seguros podrá:

1.5.1 Sustituir todo o parte de los bienes perdidos o dañados por otros del mismo género con similares características.

1.5.2 Construir, componer o restituir los bienes dañados o perdidos a su estado anterior al Siniestro.

1.6 No es indemnizable aquel Siniestro que no supere la Franquicia.

1.7 No es indemnizable el costo de reparar la parte del edificio o contenido que no hayan sido dañados o hurtados aun cuando formen parte de un conjunto, juego o decorado, cuando el daño sea claramente delimitado a una parte específica del edificio o su contenido.

1.8 Límite máximo indemnización. El límite máximo de indemnización a abonar por el Asegurador durante la vigencia de la Póliza, será el establecido en las Condiciones Particulares, como Capital Asegurado o Suma Asegurada. A los efectos de determinar dicho límite, se considerarán todos los importes pagados por el Asegurador como resultado de uno o más siniestros simultáneos o sucesivos ocurridos durante el periodo de vigencia de la Póliza que se trate. De operar restablecimiento de Capital Asegurado, tal situación constará en las Condiciones Particulares.

En ningún caso estará obligada la Compañía a gastar en la reedificación, la reparación o la reposición, una cantidad superior a la que habría bastado para reponer los objetos destruidos o averiados en el estado que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la suma asegurada por ella sobre esos mismos objetos.

Si la Compañía decide hacer reedificar, reparar, o reponer, total o parcialmente, el Asegurado, de su cuenta, tendrá la obligación de entregarle los planos, dibujos, presupuestos medidas y cantidades que procedan, así como cuantos datos que la Compañía juzgue necesarios. Cualquier acto que la Compañía pudiese intentar o ejecutar, relativo a lo que precede, no podrá ser interpretado como compromiso de su parte de hacer la reparación, reedificación o reposición de los edificios u objetos averiados o destruidos.

Cuando a consecuencia de alguna ordenanza municipal o reglamento que rigiere sobre alineamiento de las calles, construcción de edificios o demás análogo, la Compañía se hallare en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo asegurado en la presente póliza, no estará obligada en ningún caso a pagar una indemnización mayor que la que hubiera bastado para hacer la reparación o la reedificación al estado existente antes del siniestro, en caso de haberlas podido hacer si no hubieran mediado esas ordenanzas o reglamentos.

Cuando un edificio siniestrado está levantado en terreno ajeno, la indemnización se empleará en la reparación o reconstrucción en el mismo terreno del edificio siniestrado, pudiendo la Compañía pagar los trabajos a medida de su ejecución; pero si no se reparara o construyera sobre el mismo terreno, la indemnización se reducirá al valor que los materiales destruidos tendrían en caso de derribo.

Toda indemnización que el Asegurador abone en virtud de la presente póliza, disminuye en igual suma el capital asegurado para la cobertura afectada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite establecido por el saldo remanente con sujeción a la regla proporcional. El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reponer la suma asegurada, cobrando a prorrata el premio correspondiente al tiempo restante de cobertura de la póliza.

Si los objetos asegurados estuvieren distribuidos en el contrato en ítems o artículos separados, cada uno de éstos será considerado como un contrato separado a los fines de la aplicación de esta norma.

1.9 Pago

1.9.1 De haber observado el Tomador del Seguro, Asegurado o Beneficiario en su caso, todas las cargas y obligaciones estipuladas en la presente Póliza que habiliten al pago de la indemnización, esta será pagadera por parte del Asegurador dentro de los sesenta días contados a partir de la aceptación expresa o tácita del siniestro por parte del Asegurador.

1.9.2 El Asegurador tiene derecho a compensar los créditos que en razón del contrato tenga contra el tomador o el asegurado, con las sumas que adeude por concepto de indemnización al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario. Asimismo, en todos los casos el Asegurador descontará de la indemnización a abonar, el Premio pendiente de pago que por esta u otras Pólizas debiere pagar el Tomador del Seguro, así como cualquier otra deuda que el Tomador mantuviere con el Asegurador. La aceptación tácita del siniestro se configura a los treinta días corridos a contar de la recepción de la respectiva denuncia, vencido el cual se lo tendrá por aceptado. Dicho plazo se suspenderá en los casos en que el asegurador, por razones ajenas a su alcance y voluntad, no contara con los elementos suficientes para determinar la cobertura del siniestro.

Capítulo XIV

Subrogación

1. El ejercicio de derechos y acciones que en razón de un siniestro correspondan al Asegurado contra terceros responsables de los daños o perjuicios, se transfiere al Asegurador una vez pagada la indemnización y hasta el monto de la misma.
2. El Tomador, Asegurado o Beneficiario será responsable de todo acto u omisión que perjudique este derecho del Asegurador.

Capítulo XV

Prescripción

1. Plazo

Las acciones derivadas de este contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años.

2. Comienzo del plazo

2.1 La prescripción del pago de la indemnización comenzará a correr desde que se comunica al Asegurado la aceptación o de su aceptación tácita o por el rechazo del siniestro en forma expresa.

2.2 El pago del premio por parte del Asegurado o Tomador será exigible según lo pactado en las condiciones particulares de la póliza.

2.2.1 Cuando el premio debe pagarse en cuotas, la prescripción para su cobro se computa a partir del vencimiento de la última cuota impaga.

3. Suspensión

Los actos de procedimiento establecidos por la ley o el contrato para la liquidación del daño, suspenden la prescripción de las acciones para el cobro del premio y de la indemnización, reanudándose el cómputo una vez cumplidos.

4. Prohibición

El plazo de prescripción no puede ser abreviado ni tampoco es válido fijar plazo para interponer la acción judicial.

Capítulo XVI

Otras Estipulaciones

1. Ley entre las Partes Contratantes

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente Póliza de Seguro como la ley misma.

2. Plazos

Los plazos expresados en la presente Póliza serán computados como días corridos, y comenzará a computarse al día siguiente a la ocurrencia del suceso de que se trate. Todos los plazos que vengán en día inhábil se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente. Lo dispuesto precedentemente, regirá salvo expresa disposición en contrario.

3. Mora

La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en la presente Póliza se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el solo vencimiento de los plazos pactados, o por la omisión o realización de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

4. Indivisibilidad

Las partes acuerdan la indivisibilidad de las obligaciones pactadas.

5. Domicilios

El Tomador del Seguro o el Asegurado en su caso, constituyen domicilios especiales, incluido el electrónico, a todos los efectos, administrativos o judiciales que emerjan de la presente Póliza, en el declarado en la Solicitud del Seguro, o en el último comunicado al Asegurador.

6. Notificaciones

A los efectos de esta Póliza se convienen como medios válidos de comunicación los siguientes:

6.1 Telegrama colacionado con acuse de recibo – TCC-PC;

6.2 Nota con acuse de recibo. El acuse deberá contener fecha, nombre completo, firma, aclaración de firma y cédula de identidad de quien lo recibió; y

6.3 Correo electrónico. Se considerará medio válido de notificación el efectuado a los domicilios electrónicos constituidos, siendo el domicilio electrónico de Surco Seguros siniestrospyc@surco.com.uy y el del Tomador del Seguro, Asegurado y Cesionario, el que surja en cada caso en la Solicitud de Seguro. El correo electrónico, sin embargo, no será válido como medio de notificación de Cesiones de Indemnización.

6.4 Surco Seguros podrá utilizar la prensa como medio válido de comunicación para notificar el cambio de domicilio.

7. Prórroga de Competencia

De suscitarse controversia judicial con relación a la presente Póliza, será dirimida ante los Tribunales de Montevideo.

SSF (H) 04.11.2022 – SSF (I) 15.11.2022

Póliza de Seguro de Propiedad y Contingencia

Condición Específica Hogar

Se aplicarán a esta cobertura las Condiciones Generales de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Específicas. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, Surco Seguros indemnizará al Asegurado o Beneficiario en su caso, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Riesgo Asegurado

Surco Seguros otorga al Tomador un Seguro consistente en dar cobertura por los riesgos de **Incendio, Humo, Daños Materiales por Tumulto, Otros Daños Directos Derivados del Siniestro, Precipitación de Aviones y Embestida de Vehículos, Explosión, Huracanes, Tornados y Tempestades, Hurto Mediante Violencia, Daños Eléctricos y Gastos de Alojamiento**, sobre los bienes y términos definidos en las Condiciones Generales, a saber:

Edificio o Construcciones.

Construcciones secundarias/Anexas.

Construcciones secundarias/ NO Anexas.

Contenido Casa Habitación – Mobiliario.

La cobertura consiste en el pago de una indemnización en caso de ocurrir el Siniestro.

Se entenderá por **Asegurado** a la persona física o jurídica titular del interés asegurable y a quien corresponden los derechos y obligaciones que se deriven del Contrato de Seguro, destinataria de la indemnización pactada una vez producido y amparado el siniestro. De ser el Tomador inquilino en el inmueble este será el Asegurado por los daños o pérdidas de contenido, mientras el propietario lo será por los daños o pérdidas del Edificio.

A los efectos de la presente Cobertura se entenderá por Hurto, el apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes asegurados, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas o en los locales que los contienen, o violencia contra las personas que los portan o custodian, el Hurto comprende además los daños en el Edificio asegurado provocados para su comisión. En el seguro de hurto, la indemnización comprenderá el valor de liquidación de los daños por los objetos sustraídos, así como los causados a otros objetos en oportunidad de la comisión del ilícito.

2. Modalidad de Cobertura y Criterio de Valuación de Bienes

2.1 La Modalidad de Cobertura es a Primer Riesgo.

2.2 El criterio de Valuación de Bienes será para el **Edificio o Construcciones, Construcciones secundarias/Anexas, Construcciones secundarias/ NO Anexas**, a valor real y para **Contenido Casa Habitación – Mobiliario**, a valor de reposición.

2.3 Ello, condicionado a que:

2.3.1 Las paredes y techos de la construcción sean de materiales sólidos, es decir; ladrillos, mampostería, planchada o similares.

2.3.2 El Edificio reúna los requisitos de seguridad establecidos en la Solicitud del seguro.

2.3.3 El Edificio sea ocupado en forma permanente y no temporaria. Se considera ocupado temporariamente aquel Edificio que permanezca deshabitado durante más de 30 (treinta) días consecutivos o 60 (sesenta) discontinuos.

3. Bienes No Cubiertos

3.1 Cercos y portones, muros exteriores, calzadas y aceras, pérgolas, toldos, mástiles y antenas de cualquier índole.

3.2 Edificios en construcción o reconstrucción y su contenido.

3.3 Vehículos automotores, trailers, casas rodantes, aviones, embarcaciones o partes o accesorios de los mismos.

3.4 Los objetos que estén al aire libre aún dentro del predio del Edificio.

3.5 Animales.

3.6 Plantas y/o cultivos.

3.7 Cuadros, antigüedades, objetos de arte o de colección, oro, plata y otros metales preciosos, armas de cualquier clase, dinero, tarjetas de crédito, títulos de propiedad o documentos de cualquier clase.

3.8 Mercadería, materia prima, herramientas y maquinaria destinada a una actividad secundaria, industrial o comercial, desarrollada dentro del Edificio.

3.9 Todo objeto fácilmente transportable, cuyo valor individual supere los U\$S 1.000,00 (mil dólares estadounidenses); que no haya sido declarado en la solicitud del seguro.

3.10 Programas y datos de sistemas computarizados.

4. Tope Máximo de Indemnización con Respecto a Ciertos Bienes

Ropa de uso personal, pieles, ropa blanca y mantelería	Hasta un máximo de 25% del capital fijado para el riesgo de hurto.
Equipos informáticos, Consolas y Videojuegos	Hasta el 50% del capital de robo con máximo U\$S 5.000.*
Celulares (a) y Perfumes & Cosméticos (b)	Hasta un máximo de U\$S 300 por ítem.
Joyas y alhajas	Hasta un máximo del 5% del capital fijado para el riesgo de hurto.

Podrán existir otros bienes cuyo tope máximo del monto de indemnización, se establecerá en las Condiciones Particulares.

*Sólo para pólizas nuevas.

5. Riesgos Asegurados, Daños y Eventos Cubiertos

La cobertura ampara contra el o los riesgos descriptos en la Póliza, con las limitaciones y exclusiones que se mencionan. La interpretación del riesgo cubierto estará restringida a su descripción, no pudiendo extenderse a otras contingencias que ocasionen daños similares.

Sin perjuicio de las causas de exclusión de la Póliza, se establecen, además, en este numeral, aquellas causas de exclusión específicas que operan en particular para cada riesgo, daño o evento; por tanto, las circunstancias identificadas bajo el título *lo que se excluye*; no integran la cobertura del presente Seguro.

Incendio	
Lo que se cubre	Lo que se excluye
Incendio como consecuencia de la acción directa del fuego.	Quemaduras por exceso de calor o deterioros debidos al contacto o proximidad con alguna estufa, aparato de calefacción, iluminación, fósforo o cigarrros.
Daños por agua arrojada para extinguirlo y por la destrucción causada para cortarlo, efectuada por orden de la Autoridad competente.	Daños que puedan producirse en instalaciones, aparatos eléctricos o electrónicos por efecto de alteraciones de cualquier origen en la tensión de la red de energía eléctrica.
Rayo, aunque no se produzca incendio.	

Humo	
Lo que se cubre	Lo que se excluye
Daños al Edificio asegurado, o a su contenido, ocasionados por humo como consecuencia del incendio.	Daños ocasionados por humo de estufas a leña, de aparatos que trabajen a fuego directo, o proveniente de incineración de residuos o de instalaciones industriales.

Daños Materiales por Tumulto	
Lo que se cubre	Lo que se excluye
Daños al Edificio asegurado o a su contenido causados por tumultos por personas que tomen parte en disturbios o por Autoridad legalmente constituida que accione para reprimir o defenderse de cualquiera de los hechos mencionados.	Pérdidas o daños directos o indirectos ocasionados por la desposesión temporaria o permanente o por la ocupación ilegal del Edificio asegurado. Confiscación, requisa o incautación realizada por la Autoridad pública o por su orden.

Otros Daños Derivados del Siniestro	
Lo que se cubre	Lo que se excluye
Daño malicioso al Edificio asegurado o a su contenido. Daños al Edificio asegurado o a su contenido a consecuencia de hurto o su intento.	Daños o pérdidas causados por el Asegurado, las personas que convivan con él o su personal doméstico. Daños ocasionados por manchas o escritura de cualquier índole en el exterior del Edificio, muros o verjas de protección.

Precipitación de Aviones y Embestida de Vehículos	
Lo que se cubre	Lo que se excluye
Daños al Edificio asegurado, o a su contenido, producidos por impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes o carga transportada no explosiva.	Daños causados por vehículos conducidos por el Asegurado, sus dependientes o familiares.

Explosión	
Lo que se cubre	Lo que se excluye
Daños al Edificio asegurado o a su contenido ocasionados por explosión de: gas para uso doméstico; cualquier aparato de uso doméstico; y cualquier explosión proveniente del exterior.	Rotura o estallido, de cañerías o depósitos de agua.

Huracanes, Tornados, y Tempestades	
Lo que se cubre	Lo que se excluye
Daños al Edificio asegurado o a su contenido, por viento, lluvia, granizo, tierra o arena en tanto hayan penetrado en el Edificio a través de aberturas en el techo o paredes de la misma como consecuencia directa de la fuerza del huracán, tornado, ciclón, vendaval, granizo o tormenta, como así también por puertas o ventanas dañadas por la misma causa.	Daños ocasionados por inundación, marea o maremoto. Daños ocasionados por heladas o fríos. Daños en tejas por caída de ramas o piñas, no provocados por huracán, tornado o tempestad.

Daño al Edificio asegurado o a su contenido, por caída de árboles sobre los bienes asegurados, siempre que ésta sea causada por los fenómenos atmosféricos antes señalados.	Daños ocasionados en inmuebles con techos de fibrocemento.
--	---

Hurto	
Lo que se cubre	Lo que se excluye
Pérdidas del contenido o daños en el Edificio asegurado provocados por y en ocasión de: Hurto, así como los causados a otros objetos en oportunidad de la comisión del ilícito.	Daños o pérdidas mientras el Edificio o parte de él se encuentre habitado por personas o personal ajeno al Asegurado. La modalidad de hurto mediante el uso de llaves apropiadas. El hurto cuando el Edificio se encuentre en condiciones de seguridad inferiores a las establecidas en la Solicitud del Seguro. El hurto cometido a través de puertas o ventanas abiertas, aún con moradores presentes. El hurto cuando el delincuente hubiere ingresado al Edificio asegurado con el consentimiento de sus moradores. Pérdidas o daños derivados de delitos descubiertos con posterioridad a la liquidación del siniestro.

Daños Eléctricos	
Lo que se cubre	Lo que se excluye
Daños causados en electrodomésticos o instalaciones eléctricas, por variación anormal de la tensión, corto circuito o calor generado por electricidad.	

Gastos de Alojamiento	
Lo que se cubre	Lo que se excluye
Si como resultado de algún Siniestro amparado en los riesgos de Incendio, Hurto o Daños Eléctricos, el Edificio asegurado quedare inhabitable; Surco Seguros indemnizará; con un límite máximo del 1% del capital asegurado de incendio del Edificio los gastos de alojamiento temporario; y la pérdida de alquileres que el Asegurado hubiese percibido, pero que deja de percibir durante el período en que el Edificio permanece inhabitable, hasta tanto el Edificio sea nuevamente habitable.	

6. Causas de Exclusión Generales

Sin perjuicio de las causas de exclusión específicas relacionadas, se establecen en este numeral aquellas causas de exclusión generales que son comunes a todas las coberturas; por lo que Surco Seguros no abonará la indemnización que prevé la presente Póliza:

6.1 Si los daños o pérdidas fueren consecuencia, directa o indirecta o hayan contribuido, los hechos o actos siguientes:

6.1.1 Guerra civil o internacional, motín, conmoción civil, huelga, alborotos populares, actos de enemigos extranjeros, rebelión, sedición, revolución, insurrección, conmociones civiles, asonada, levantamiento militar, operaciones bélicas de cualquier clase con o sin declaración de guerra, sabotaje, proclamación o mantenimiento de Ley Marcial o de estado de sitio, poder militar o usurpado, actos de terrorismo, entendiéndose por tal el uso de la fuerza o violencia con fines políticos, sociales o religiosos; con el propósito de crear pánico, temor o miedo, en un sector o en la totalidad de la población. Cualquier actividad de una o varias personas obrando en representación o en conexión con cualquier organización con el fin de reemplazar o sustituir violentamente al gobierno de hecho o de derecho o de influenciarlo por medio de terrorismo, fuerza o violencia.

6.1.2 Riesgos atómicos y/o nucleares de cualquier índole, Uso de energía atómica, de materiales, artefactos o armas nucleares, por radiaciones ionizantes o por radiactividad de cualquier origen. Contaminación Radioactiva. Combustibles o Residuos nucleares, combustión de combustible nuclear.

6.1.3 Vicio propio, deterioro de materiales o defectos de construcción o mantenimiento.

6.1.4 Actos o hechos del Asegurado, su familia, mandatarios, dependientes a cualquier título, incluidos los prestadores ocasionales de servicios o de sus huéspedes.

6.1.5 Demora, requisa, confiscación, detención o incautación realizada por la Autoridad Pública o por su orden.

6.1.6 Ondas de presión provocadas por aeronaves y otros dispositivos aéreos que viajen a velocidad sónica o supersónica.

6.1.7 Explosivos y/o productos pirotécnicos.

6.1.8 Minas subterráneas.

6.1.9 Polución/Contaminación.

6.1.10 Líneas de Transmisión y Distribución.

6.1.11 Terremoto.

6.1.12 Cualquier tipo de enfermedad transmisible, incluido el temor o la amenaza ya sea real o percibida. La presente exclusión comprende también los gastos de limpieza, desinfección, desintoxicación, eliminación, control, prueba y todo otro costo vinculado.

6.1.13 Incidentes o datos Cibernéticos.

6.1.14 Moho, hongo, espora u otro microorganismo de cualquier tipo o naturaleza, incluido, pero no limitado a cualquier sustancia cuya presencia sea una amenaza para la seguridad humana.

6.2 Del mismo modo, no serán cubiertas las indemnizaciones previstas en esta Póliza:

6.2.1 Si se ha cometido fraude, dolo o culpa grave en la alteración de información, declaraciones juradas, en las manifestaciones o comunicaciones previstas en el presente contrato.

6.2.2 Por el incumplimiento por parte del Asegurado de las Obligaciones asumidas en oportunidad de la ocurrencia del Siniestro.

7. Disminución y Restablecimiento de los Capitales Asegurados

7.1 Disminución del Capital Asegurado. Toda indemnización que el Asegurador abone en virtud de la presente póliza, disminuye en igual suma el capital asegurado para la cobertura afectada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite establecido por el saldo remanente, con sujeción a la regla de la proporción en el caso de seguros a valor total, y con independencia de dicha regla en caso de seguros a primer riesgo absoluto.

7.2 Restablecimiento de Capital Asegurado. El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reponer la suma asegurada, cobrando el premio correspondiente al tiempo restante de cobertura de la póliza. Si los objetos asegurados estuvieren distribuidos en el contrato en ítems o artículos separados, cada uno de éstos será considerado como un contrato separado a los fines de la aplicación de esta norma.

8. Situaciones Especiales

Situación de Propietarios que Arriendan el Edificio Asegurado. Cuando el Contratante no habite el Edificio a consecuencia de su arrendamiento, caducará la cobertura sobre el contenido, salvo que en las Condiciones Particulares se establezca lo contrario.

Póliza de Seguro de Propiedad y Contingencia

Cobertura Adicional Riesgo Responsabilidad Civil Hogar

Se aplicarán a esta Cobertura Adicional las Condiciones Generales y Generales Específicas de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Adicionales. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, Surco Seguros indemnizará al Asegurado o Beneficiario en su caso, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Definiciones

A los efectos del presente Adicional, los términos tendrán el siguiente alcance:

- 1.1 **Daños.** Cualquier deterioro o destrucción de cosas, sustancias o daño físico a animales; involuntarios, corporales o materiales causados a terceros, por negligencia o imprudencia del Asegurado.
- 1.2 **Lesiones.** Detrimentos corporales, enfermedades o dolencias, incluyendo muerte resultante de las mismas; involuntarias, causadas a terceros, por negligencia o imprudencia del Asegurado.
- 1.3 **Acontecimiento.** Todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
- 1.4 **Evento.** Materialización del riesgo asegurado que provoca un daño o pérdida que afecta el interés asegurable y que hace nacer la obligación de indemnizar.
- 1.5 **Terceros.** No se consideran terceros respecto del Asegurado, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes legítimos, naturales o adoptivos, los colaterales de primer grado, los parientes que residan con el Asegurado, ni las personas que tengan relación de dependencia con el mismo, incluidos los prestadores ocasionales de servicios; así como tampoco los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes.

2. Riesgo Asegurado

2.1 Esta Cobertura ampara la pérdida sufrida en su patrimonio por el Asegurado, su cónyuge o sus hijos, de acuerdo a lo establecido en los artículos específicos del Código Civil; por cuanto deban como consecuencia de las reclamaciones por su responsabilidad civil extracontractual; derivada de lesiones a terceros y/o daños materiales a bienes propiedad de terceros, ocurridos dentro del edificio asegurado, durante la vigencia de la Póliza, en un todo de acuerdo con este Adicional.

2.2 Tales daños y/o lesiones deben ser como consecuencia de, o causados por:

2.2.1 El propio edificio ocupado por el Asegurado.

2.2.2 Derrame de líquidos que resulten de acontecimientos accidentales.

2.2.3 Animales domésticos a su cargo.

2.2.4 Daños a Terceros derivados de operaciones de vigilancia, ocurridos dentro del edificio asegurado, siempre que los vigilantes sean dependientes del Asegurado, registrados bajo el régimen legal vigente.

2.2.5 Trabajos efectuados para el mantenimiento y limpieza del edificio asegurado.

2.3 El hecho o daño debe ser ocurrido durante la vigencia de la Póliza; debiendo ser su reclamación comunicada por escrito a la Aseguradora en tal período o dentro de los dos años inmediatos siguientes. La presente Cobertura se contrata en base a Reclamos.

2.4 Surco Seguros asumirá, dentro del Capital Asegurado determinado en las Condiciones Particulares para el riesgo de Responsabilidad Civil cubierto por la presente Condición Adicional, la defensa civil en juicio, abonando en caso de reclamación:

- 2.4.1 Los honorarios de los profesionales que asumirán la defensa jurídica del Asegurado siempre que hayan sido designados por Surco Seguros; así como los gastos judiciales originados por tales acciones.
- 2.4.2 Todas las costas y costos que deban abonarse a terceros, cuando haya recaído sentencia judicial civil que condene a su pago.
- 2.4.3 Todos los demás gastos en que se incurra para la defensa del Asegurado, los que deberán ser aprobados específicamente por Surco Seguros.

3. Exclusiones Específicas

Surco Seguros no cubrirá:

- 3.1 Daños no cubiertos en la Póliza.**
- 3.2 Responsabilidad Contractual ni los daños que se deriven de su incumplimiento.**
- 3.3 Acciones o procesos penales y sus consecuencias.**
- 3.4 Daño moral.**
- 3.5 Pérdidas financieras y lucros cesantes derivados de cualquier causa.**
- 3.6 Daños derivados de mala praxis profesional.**
- 3.7 Daños causados por cualquier tipo de obra de reforma, ampliación, construcción, reconstrucción, excavación, demolición del edificio y sus instalaciones y remoción de escombros, así como trabajos de instalación y montaje.**
- 3.8 Daños derivados de una mala conservación del edificio asegurado.**
- 3.9 Daños por Contaminación, humedad, infiltración y polución de cualquier naturaleza.**
- 3.10 Daños a las dependencias comunes del edificio dividido en unidades autónomas, en el caso que el Asegurado ocupe una de esas unidades.**
- 3.11 Daños causados al Asegurado, descendientes, ascendientes, así como cualquier pariente que con él resida o dependa económicamente, aún los causados por ellos al propio inmueble asegurado.**
- 3.12 Daños resultantes de dolo del Asegurado, así como los derivados de actos por él cometidos en estado de insania mental, de alcoholismo o bajo el efecto de sustancias tóxicas.**
- 3.13 Daños causados a vehículos, ocurridos en locales de propiedad, alquilados o controlados por el Asegurado, inclusive ocurridos en áreas comunes de edificios en condominio, donde resida el Asegurado.**
- 3.14 Daños causados por vehículos terrestres, ocurridos fuera de los locales de propiedad alquilados o controlados por el Asegurado, inclusive en áreas comunes de edificios en condominio.**
- 3.15 La guarda o tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados, o su depósito.**
- 3.16 Carteles y/o letreros y/u objetos afines.**
- 3.17 Daños que se produjeran por el uso de armas de fuego.**
- 3.18 Transporte de bienes o su carga y descarga fuera del edificio perteneciente al Asegurado.**
- 3.19 Transmisión de enfermedades.**
- 3.20 Daños a bienes o cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título, dentro del edificio asegurado.**
- 3.21 Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, cursos o depósitos de agua, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.**
- 3.22 Daños causados a edificios vecinos por excavaciones o por un edificio del Asegurado.**
- 3.23 Ascensores o montacargas.**
- 3.24 Daños derivados del ejercicio o práctica de deportes.**
- 3.25 Uso de juegos infantiles.**
- 3.26 Antenas o torres de transmisión o comunicación.**

3.27 Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.

3.28 Transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

3.29 Responsabilidades de cualquier naturaleza asumidas por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, los acuerdos privados, reparatorios, compensatorios y/o procesos abreviados, ya sea en vía judicial o administrativa, a los cuales éstos arriben, sin autorización expresa y escrita del Asegurador.

3.30 Multas y fianzas impuestas al Tomador, Asegurado o Beneficiario y los gastos de cualquier naturaleza relativos a acciones o procesos penales y/o administrativos de la índole que fuere.

4. Disposiciones Especiales

4.1 De ocurrir varios acontecimientos cubiertos por el presente Adicional durante la vigencia de la Póliza, la totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidos por Surco Seguros, no excederá del Capital Asegurado para esta Cobertura.

4.2 De exceder el Capital Asegurado especificado en las Condiciones Particulares, los honorarios, costas y costos y demás gastos, serán pagados en la proporción correspondiente al límite relacionado.

4.3 Todas las reclamaciones derivadas de un mismo origen o igual causa o del mismo hecho generador de la responsabilidad, constituyen un solo y único Siniestro.

5. Disposiciones relativas a los trámites judiciales o extrajudiciales

El Tomador, Asegurado o Beneficiario, tiene la carga de:

5.1 Comunicar y entregar al Asegurador en el primer día hábil de notificada, toda reclamación, carta, citación a conciliación, intimación, demanda o cualquier otro documento público o privado, judicial o extrajudicial que se relacione con el Siniestro amparado por la cobertura de la presente Póliza. La extensión del plazo indicado únicamente podrá ser concedida por el Asegurador en caso de que exista fuerza mayor fehacientemente acreditada.

5.2 Concurrir a todas las audiencias a las que sea citado en relación con los procesos de cualquier índole vinculados con Siniestros cubiertos por la presente Póliza, de conformidad con lo establecido con la normativa procesal vigente.

5.3 Suministrar todos los elementos de su conocimiento y las autorizaciones que sean necesarias para la mejor conclusión de la causa, en especial el otorgamiento del poder para pleitos a quién el Asegurador designe para ejercer la representación judicial del Tomador del Seguro o Asegurado, cuando a su solicitud o por otra razón legítima, este se encuentre impedido de cumplir con lo dispuesto en el numeral anterior. En el caso que el Tomador o el Asegurado solicitaren el otorgamiento del poder para pleitos, los costos que impliquen tal trámite deberán ser asumidos por estos.

5.4 Obtener autorización expresa del Asegurador, a los efectos de promover cualquier tipo de acción judicial o reclamo extrajudicial relacionados con siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza.

5.5 Comunicar al Asegurador su voluntad de realizar acuerdos judiciales o extrajudiciales con reclamantes, en relación con los riesgos cubiertos por la Póliza, solicitando en consecuencia la no cobertura de tales reclamos con cargo a su Póliza.

5.6 En cualquier caso, el Asegurador podrá realizar todas las investigaciones que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos relevantes. Dentro de los procedimientos de investigación se confiere valor probatorio pleno a las conversaciones telefónicas mantenidas en ocasión del Siniestro.

5.7 A tales efectos las partes acuerdan autorizarse expresa y recíprocamente a grabarse y conservar toda conversación telefónica que mantengan, y exonerarse expresa y recíprocamente de la eventual responsabilidad que pudiera derivarse de la revelación de información.

5.8 Los daños y pérdidas a consecuencia de un Siniestro cubierto por la Póliza serán comprobados y acordados entre el Asegurador y el Asegurado, pudiendo el Asegurador designar uno o más peritos para la

apreciación y valuación de estos. El Asegurador se reserva el derecho de exigir al Asegurado todas las pruebas y testimonios necesarios permitidos por la Ley. En todo diferendo, controversia, acción judicial, litigio u otro procedimiento en que el Asegurador entienda que los daños o las pérdidas no están amparados por esta Póliza, corresponderá al Asegurado probar que dicho daño o pérdida está comprendido en la cobertura del seguro.

5.9 Si la reclamación de los daños presentada por el Asegurado fuere en algún modo fraudulenta, o si en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaran declaraciones falsas, o se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado, o por terceros con conocimiento, consentimiento o por negligencia de éste, con el propósito de obtener un lucro o beneficio cualquiera con motivo de esta Póliza, o si se hubiera exagerado conscientemente la cuantía de los daños, o si se ocultan o disimulan objetos salvados, o se dificultara la obtención de pruebas para la averiguación de la verdad, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización y el Asegurador podrá rescindir la Póliza haciendo suyos los Premios percibidos.

6. Defensa Civil en Juicio

6.1 En todos los casos que el Tomador, Asegurado o Beneficiario, resulten citados o demandados civilmente como consecuencia de un siniestro, la dirección de su defensa judicial corresponderá íntegramente al Asegurador, con excepción de los casos especialmente previstos.

6.2 Surco Seguros sólo asumirá una obligación de medios en el cumplimiento de la defensa judicial, en la vía civil, de los intereses que se le confieren y actuará de la forma que estime para sí y para el Asegurado como más adecuada y conveniente según considere en cada caso. Tendrá, además, el derecho de asumir la defensa del Asegurado y actuar con total discrecionalidad en defensa de los intereses del Asegurado y los suyos propios en las actuaciones judiciales en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por el presente Adicional, aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas. En tal sentido el Asegurado deberá prestar toda la colaboración y asistencia que le sea solicitada.

6.3 El Asegurado no podrá, en ningún momento, asumir su defensa ni llegar a ningún tipo de acuerdo con los terceros afectados sin el consentimiento previo por escrito de Surco Seguros; bajo pena de caducidad de la Póliza.

6.4 En cualquier momento durante la tramitación de cualquier Siniestro, Surco Seguros podrá optar por abonar al Asegurado la indemnización que considere corresponde a las reclamaciones recibidas, luego de aplicar las franquicias correspondientes, renunciando al control de dichas reclamaciones. Comunicada esta decisión al Asegurado, Surco Seguros no tendrá ninguna obligación ulterior con relación a las mencionadas reclamaciones.

6.5 Cuando se produjese algún conflicto entre el Asegurado y Surco Seguros por tener que sustentar ésta en el Siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, Surco Seguros lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por Surco Seguros o confiar su propia defensa a otra persona. Para este último caso, Surco Seguros podrá renunciar al control de la reclamación, en los términos previstos en el párrafo anterior.

7. Obligaciones Especiales

El Tomador, Asegurado y Beneficiario en su caso, se obligan a:

7.1 Procurar todos los medios de prueba relativos al hecho que razonablemente estuvieran a su alcance, ponerlos a disposición del asegurador, colaborar con este y asumir las cargas procesales en caso de juicio, en lo que le correspondiere.

7.2 Mantener informada a Surco Seguros sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo así como el acontecimiento de cualquier hecho, conocido por el mismo, que pueda agravarlo o modificarlo. Para el caso de que el asegurado omitiere denunciar el agravamiento del riesgo el asegurador queda liberado de su

prestación en el caso de que el siniestro fuere provocado por el hecho o circunstancias agravantes del riesgo que no fueren denunciadas.

7.3 El tomador, Asegurado, Beneficiario, o quien tuviere interés, tiene la carga de informar la ocurrencia del siniestro a Surco Seguros en forma inmediata y además **la carga de formalizar la denuncia dentro de los cinco días corridos de ocurrido el siniestro o desde que tuvo conocimiento del mismo. El incumplimiento de estas cargas solo es excusable por causa extraña no imputable.**

7.4.1 La información a brindar a Surco Seguros al momento de ocurrir el siniestro deberá ser como mínimo la siguiente:

7.4.1.1 Las circunstancias del hecho y sus causas presumibles.

7.4.1.2 De existir lesiones o daños tangibles a terceros, una descripción completa de los mismos.

7.4.1.3 Nombre y domicilio de testigos y todo otro medio de prueba que el Asegurado considere que sea relevante para tipificar las lesiones o daños.

7.5 En caso de que ocurra cualquier suceso que pueda dar a lugar a una reclamación, sea esta aún menor que las franquicias aplicables establecidas en las Condiciones Particulares de la Póliza, denunciar de inmediato el hecho del que nace su eventual responsabilidad, si lo conocía o debía conocerlo, o desde la reclamación del tercero si no lo conocía, dando todos los detalles del hecho, en un todo conforme a lo dispuesto en el numeral que antecede.

7.6 Adoptar todas las medidas que considere necesarias para que no se agrave su responsabilidad en los hechos reclamados, debiendo actuar en todo momento como si no existiera el seguro.

7.7 Poner en conocimiento de inmediato a Surco Seguros de cualquier notificación, carta, reclamación, cedulón o emplazamiento que reciba y que pueda estar relacionada con cualquier reclamación que considere que pueda constituirse en un Siniestro cubierto por la Póliza.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones o la inobservancia de las cargas, hará perder al asegurado sus derechos en el caso ocurrido, siendo de su cargo las consecuencias patrimoniales de la reclamación.

Póliza de Seguro de Propiedad y Contingencia

Cobertura Adicional Riesgo Responsabilidad Civil Linderos

Se aplicarán a esta Cobertura Adicional las Condiciones Generales y Generales Específicas de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Adicionales. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, Surco Seguros indemnizará al Asegurado o Beneficiario en su caso, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Definiciones

A los efectos del presente Adicional, los términos tendrán el siguiente alcance:

1.1 **Tercero.** Toda persona física o jurídica que no esté ligada al Asegurado por vínculos de parentesco o por un contrato de trabajo, servicio, asociación o colaboración. No se considerarán terceros en el ejercicio de sus funciones, a los asalariados, encargados y representantes legales del Asegurado. Tampoco se considerarán terceros a los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho y de derecho, dependan del Asegurado mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

1.2 **Daños.** Cualquier deterioro o destrucción de cosas, sustancias o daño físico a animales.

1.3 **Lesiones.** Lesiones corporales, enfermedades o dolencias, incluyendo muerte resultante de las mismas causados a personas físicas.

1.4 **Acontecimiento.** Todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

1.5 **Evento.** Materialización del riesgo asegurado que provoca un daño, pérdida o lesión que afecta el interés asegurable y que hace nacer la obligación de indemnizar.

1.6 **Reclamaciones.** Todas las reclamaciones derivadas de un mismo origen o igual causa o del mismo hecho generador de la responsabilidad, constituyen un solo y único Siniestro.

2. Riesgo Asegurado

2.1 Esta Cobertura ampara la pérdida sufrida en el patrimonio del Asegurado, como consecuencia de las reclamaciones por su responsabilidad civil extracontractual motivadas en la ocurrencia de un Siniestro cubierto por la Póliza; indemnizándolo por las sumas comprometidas con respecto a lesiones a terceros y/o daños materiales a bienes propiedad de estos, ocurridos a linderos del edificio asegurado, durante la vigencia de la Póliza en un todo de acuerdo con este Adicional.

2.2 Surco Seguros asumirá, asimismo y dentro del Capital Asegurado determinado en las Condiciones Particulares para este riesgo, la defensa civil en juicio referente a los Siniestros cubiertos por la Póliza, abonando en caso de reclamación:

2.2.1 Los honorarios de los profesionales que asumirán la defensa jurídica del Asegurado siempre que hayan sido designados por Surco Seguros; así como los gastos judiciales originados por tales acciones.

2.2.2 Todas las costas y costos que deban abonarse a terceros, cuando haya recaído sentencia judicial que condene a su pago.

2.2.3 Todos los demás gastos en que se incurra para la defensa del Asegurado, los que deberán ser aprobados específicamente por Surco Seguros.

2.3 La presente Cobertura se contrata en base a ocurrencias.

3. Disposiciones relativas a los trámites judiciales o extrajudiciales

El Tomador, Asegurado o Beneficiario, tiene la carga de:

3.1 Comunicar y entregar al Asegurador en el primer día hábil de notificada, toda reclamación, carta, citación a conciliación, intimación, demanda o cualquier otro documento público o privado, judicial o extrajudicial que se relacione con el Siniestro amparado por la cobertura de la presente Póliza. La extensión del plazo indicado únicamente podrá ser concedida por el Asegurador en caso de que exista fuerza mayor fehacientemente acreditada.

3.2 Concurrir a todas las audiencias a las que sea citado en relación con los procesos de cualquier índole vinculados con Siniestros cubiertos por la presente Póliza, de conformidad con lo establecido con la normativa procesal vigente.

3.3 Suministrar todos los elementos de su conocimiento y las autorizaciones que sean necesarias para la mejor conclusión de la causa, en especial el otorgamiento del poder para pleitos a quién el Asegurador designe para ejercer la representación judicial del Tomador del Seguro o Asegurado, cuando a su solicitud o por otra razón legítima, este se encuentre impedido de cumplir con lo dispuesto en el numeral anterior. En el caso que el Tomador o el Asegurado solicitaren el otorgamiento del poder para pleitos, los costos que impliquen tal trámite deberán ser asumidos por estos.

3.4 Obtener autorización expresa del Asegurador, a los efectos de promover cualquier tipo de acción judicial o reclamo extrajudicial relacionados con siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza.

3.5 Comunicar al Asegurador su voluntad de realizar acuerdos judiciales o extrajudiciales con reclamantes, en relación con los riesgos cubiertos por la Póliza, solicitando en consecuencia la no cobertura de tales reclamos con cargo a su Póliza.

3.6 En cualquier caso, el Asegurador podrá realizar todas las investigaciones que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos relevantes. Dentro de los procedimientos de investigación se confiere valor probatorio pleno a las conversaciones telefónicas mantenidas en ocasión del Siniestro.

3.7 A tales efectos las partes acuerdan autorizarse expresa y recíprocamente a grabarse y conservar toda conversación telefónica que mantengan, y exonerarse expresa y recíprocamente de la eventual responsabilidad que pudiera derivarse de la revelación de información.

3.8 Los daños y pérdidas a consecuencia de un Siniestro cubierto por la Póliza serán comprobados y acordados entre el Asegurador y el Asegurado, pudiendo el Asegurador designar uno o más peritos para la apreciación y valuación de estos. El Asegurador se reserva el derecho de exigir al Asegurado todas las pruebas y testimonios necesarios permitidos por la Ley. En todo diferendo, controversia, acción judicial, litigio u otro procedimiento en que el Asegurador entienda que los daños o las pérdidas no están amparados por esta Póliza, corresponderá al Asegurado probar que dicho daño o pérdida está comprendido en la cobertura del seguro.

3.9 Si la reclamación de los daños presentada por el Asegurado fuere en algún modo fraudulenta, o si en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaran declaraciones falsas, o se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado, o por terceros con conocimiento, consentimiento o por negligencia de éste, con el propósito de obtener un lucro o beneficio cualquiera con motivo de esta Póliza, o si se hubiera exagerado conscientemente la cuantía de los daños, o si se ocultan o disimulan objetos salvados, o se dificultara la obtención de pruebas para la averiguación de la verdad, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización y el Asegurador podrá rescindir la Póliza haciendo suyos los Premios percibidos.

4. Defensa Civil en Juicio

4.1 En todos los casos que el Tomador, Asegurado o Beneficiario, resulten citados o demandados civilmente como consecuencia de un siniestro, la dirección de su defensa judicial corresponderá íntegramente al Asegurador, con excepción de los casos especialmente previstos.

4.2 Surco Seguros sólo asumirá una obligación de medios en el cumplimiento de la defensa judicial, en la vía civil, de los intereses que se le confieren y actuará de la forma que estime para sí y para el Asegurado como más adecuada y conveniente según considere en cada caso. Tendrá, además, el derecho de asumir la defensa del Asegurado y actuar con total discrecionalidad en defensa de los intereses del Asegurado y los suyos propios en las actuaciones judiciales en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por el presente Adicional, aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas. En tal sentido el Asegurado deberá prestar toda la colaboración y asistencia que le sea solicitada.

4.3 El Asegurado no podrá, en ningún momento, asumir su defensa ni llegar a ningún tipo de acuerdo con los terceros afectados sin el consentimiento previo por escrito de Surco Seguros; bajo pena de caducidad de la Póliza.

4.4 En cualquier momento durante la tramitación de cualquier Siniestro, Surco Seguros podrá optar por abonar al Asegurado la indemnización que considere corresponde a las reclamaciones recibidas, luego de aplicar las franquicias correspondientes, renunciando al control de dichas reclamaciones. Comunicada esta decisión al Asegurado, Surco Seguros no tendrá ninguna obligación ulterior con relación a las mencionadas reclamaciones.

4.5 Cuando se produjese algún conflicto entre el Asegurado y Surco Seguros por tener que sustentar ésta en el Siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, Surco Seguros lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por Surco Seguros o confiar su propia defensa a otra persona. Para este último caso, Surco Seguros podrá renunciar al control de la reclamación, en los términos previstos en el párrafo anterior.

5. Exclusiones Específicas

Surco Seguros no cubrirá:

5.1 Responsabilidad civil del Asegurado que sea causada o provenga de obligaciones contractuales.

5.2 Daños o Riesgos no cubiertos en la Póliza.

5.3 La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados.

5.4 Transmisión de enfermedades.

5.5 Daños a bienes o cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título, dentro del edificio asegurado.

5.6 Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.

5.7 Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones por un inmueble del Asegurado; Ascensores o montacargas.

5.8 Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.

5.9 Transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

6. Obligaciones Especiales

El Tomador, Asegurado y Beneficiario en su caso, se obligan a:

6.1 Procurar todos los medios de prueba relativos al hecho que razonablemente estuvieran a su alcance, ponerlos a disposición del asegurador, colaborar con este y asumir las cargas procesales en caso de juicio, en lo que le correspondiere.

6.2 Mantener informada a Surco Seguros sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo así como el acontecimiento de cualquier hecho, conocido por el mismo, que pueda agravarlo o modificarlo. Para el caso de que el asegurado omitiere denunciar el agravamiento del riesgo el asegurador queda liberado de su

prestación en el caso de que el siniestro fuere provocado por el hecho o circunstancias agravantes del riesgo que no fueren denunciadas.

6.3 El tomador, Asegurado, Beneficiario, o quien tuviere interés, tiene la carga de informar la ocurrencia del siniestro a Surco Seguros en forma inmediata y además **la carga de formalizar la denuncia dentro de los cinco días corridos de ocurrido el siniestro o desde que tuvo conocimiento del mismo. El incumplimiento de estas cargas solo es excusable por causa extraña no imputable.**

6.4.1 La información a brindar a Surco Seguros al momento de ocurrir el siniestro deberá ser como mínimo la siguiente:

6.4.1.1 Las circunstancias del hecho y sus causas presumibles.

6.4.1.2 De existir lesiones o daños tangibles a terceros, una descripción completa de los mismos.

6.4.1.3 Nombre y domicilio de testigos y todo otro medio de prueba que el Asegurado considere que sea relevante para tipificar las lesiones o daños.

6.5 En caso de que ocurra cualquier suceso que pueda dar a lugar a una reclamación, sea esta aún menor que las franquicias aplicables establecidas en las Condiciones Particulares de la Póliza, denunciar de inmediato el hecho del que nace su eventual responsabilidad, si lo conocía o debía conocerlo, o desde la reclamación del tercero si no lo conocía, dando todos los detalles del hecho, en un todo conforme a lo dispuesto en el numeral que antecede.

6.6 Adoptar todas las medidas que considere necesarias para que no se agrave su responsabilidad en los hechos reclamados, debiendo actuar en todo momento como si no existiera el seguro.

6.7 Poner en conocimiento de inmediato a Surco Seguros de cualquier notificación, carta, reclamación, cedulón o emplazamiento que reciba y que pueda estar relacionada con cualquier reclamación que considere que pueda constituirse en un Siniestro cubierto por la Póliza.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones o la inobservancia de las cargas, hará perder al asegurado sus derechos en el caso ocurrido, siendo de su cargo las consecuencias patrimoniales de la reclamación.

Póliza de Seguro de Propiedad y Contingencia

Cobertura Adicional Riesgo

Notebooks en Tránsito

Se aplicarán a esta Cobertura Adicional las Condiciones Generales y Generales Específicas de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Adicionales. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, Surco Seguros indemnizará al Asegurado o Beneficiario en su caso, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Definiciones

A los efectos del presente Adicional, los términos tendrán el siguiente alcance:

- 1.1 **Hurto – Rapiña.** El apoderamiento de la cosa por un tercero empleando violencia o intimidación sobre las personas, o fuerza en las cosas.
- 1.2 **Daño Accidental.** Menoscabo provocado directa y exclusivamente por un agente externo, súbito, violento, inesperado e independiente de la voluntad del Contratante o Asegurado.
- 1.3 **Notebook.** Aquella computadora personal y portátil con un peso no mayor a 6 kilogramos, que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza dentro de esta cobertura.
- 1.4 **En tránsito.** Ubicación de la notebook fuera del inmueble identificado en las Condiciones Particulares.

2. Riesgo Asegurado

- 2.1 Esta Cobertura ampara la pérdida derivada del **Hurto – Rapiña** o Daño Accidental de notebook en tránsito, hasta el límite del Capital Asegurado para la presente cobertura.

3. Exclusiones Específicas

Surco Seguros no cubrirá:

- 3.1 Las pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- 3.2 La desaparición misteriosa y/o descuido, entendiéndose por tales, la desaparición del notebook, contra la voluntad de su poseedor, sin mediar actos que impliquen fuerza en las cosas o en los locales que los contienen, o violencia contra las personas que los portan o custodian.
- 3.3 Software en general, daños causados por virus informáticos, hackeo y reconstrucción de datos y/o documentos electrónicos.
- 3.4 El Robo o Daño Accidental cuando:
 - 3.4.1 Hayan sido instigados o cometidos por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado o por los empleados o dependientes del Asegurado.
 - 3.4.2 El Notebook se encuentre dentro de un vehículo automotor.

(H e I) SSF (H) 04.11.2022 – SSF (I) 15.11.2022

Póliza de Seguro de Propiedad y Contingencia

Cobertura Adicional Riesgo

Remoción de Escombros, Limpieza de Restos y Almacenamiento o Desmontaje de Máquinas

Se aplicarán a esta Cobertura Adicional, las Condiciones Generales y Generales Específicas de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Adicionales. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, Surco Seguros indemnizará al Asegurado o Beneficiario en su caso, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Riesgo Asegurado

1.1 Esta cobertura ampara los gastos en los que incurra el Asegurado y consentidos por escrito por la Aseguradora, para demoler, remover, limpiar, dismantelar y retirar las construcciones, escombros, mercaderías y máquinas dañadas u otros restos de bienes o sustancias residuales de un Siniestro amparado por la Póliza.

1.2 La indemnización a que diera lugar este Adicional, estará condicionada a:

1.2.1 Que el Asegurado haya notificado por escrito a la Aseguradora su intención de reclamar por gastos de remoción de escombros o por gastos de limpieza, dentro de un plazo de 20 (veinte) días corridos contados desde la fecha de ocurrencia del siniestro.

1.2.2 Que la Aseguradora haya indemnizado por la pérdida material directa o por el daño a los bienes asegurados por la Póliza.

2. Exclusiones Específicas

Surco Seguros no cubrirá:

2.1 La remoción y traslado de sustancias contaminantes.

2.2 Los gastos derivados de:

2.2.1 Extracción de elementos de polución o contaminación que se encuentren en los escombros.

2.2.2 Extracción de elementos contaminantes o de polución que se encuentre en la tierra, aire o agua.

2.2.3 Remoción, restauración o reemplazo de tierra, aire o agua contaminados o con elementos de polución.

2.2.4 Remoción o transporte de cualquier propiedad o escombros a una ubicación para su almacenamiento o descontaminación, haya sido o no ordenada por cualquier Autoridad competente.

Póliza de Seguro de Propiedad y Contingencia

Condición Específica Incendio

Se aplicarán a esta cobertura las Condiciones Generales de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Específicas. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, Surco Seguros indemnizará al Asegurado o Beneficiario en su caso, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Riesgo Asegurado

Surco Seguros otorga al Tomador un Seguro consistente en dar cobertura por el riesgo de Incendio, considerándose la destrucción o daño causado a los bienes asegurados por la acción directa o indirecta del fuego, con posibilidades de propagación. LCS

Se consideran **daños comprendidos** además del Incendio, **los siguientes**:

- El agua arrojada para extinguirlo.
- La destrucción causada por orden de la Autoridad competente para cortar el fuego o impedir su propagación.
- El rayo, aunque no se produzca incendio, caído directamente sobre el bien asegurado o que contenga los bienes asegurados, salvo lo previsto como causa de Exclusión General.
- Explosión de gas para uso doméstico, se origine o no incendio, salvo que se trate de fábricas o locales en los que se genere, envase, venda o trasiego dicho gas.
- Explosión de motores de combustión interna o de explosión de equipos o instalaciones domésticas para calentamiento de agua, se genere o no incendio.

Los dos últimos casos enunciados serán de aplicación cuando las instalaciones, envases, motores o equipos se encuentren emplazados dentro del edificio o en el predio que corresponda a éste.

Los bienes que se aseguran serán los expresados en las Condiciones Particulares de la Póliza, tales como Edificios o Construcciones, Construcciones Secundarias/Anexas, Condiciones Secundarias/No Anexas, Contenido Casa Habitación – Mobiliario, Contenido General Comercio e Industria, Maquinarias, Instalaciones, Mercaderías, Suministros, frutos cosechados u otros productos naturales, Otros Efectos o Contenidos y Mejoras, referidos a la industria, comercio o casa habitación del Asegurado, que se encuentren en la ubicación referida en las Condiciones Particulares de la Póliza.

La cobertura consiste en el pago de una indemnización en caso de ocurrir el Siniestro.

Se entenderá por **Asegurado** a la persona física o jurídica titular del interés asegurable y a quien corresponden los derechos y obligaciones que se deriven del Contrato de Seguro, destinataria de la indemnización pactada una vez producido y amparado el siniestro. De existir inquilino en el inmueble este será el Asegurado por los daños o pérdidas de contenido, mientras el propietario lo será por los daños o pérdidas del Edificio.

2. Modalidad de Cobertura y Criterio de Valuación de Bienes

2.1 En las Condiciones Particulares se consignará la Modalidad de Cobertura y el Criterio de Valuación de Bienes que se aplicará a cada uno de los riesgos de la presente Póliza.

2.2 De no establecerse el Criterio de Valuación de Bienes en las Condiciones Particulares, el criterio será según el Bien, a saber:

2.2.1 Edificios o Construcciones. Valor Total.

2.2.2 Mercaderías. Para las producidas por el mismo Asegurado, será el costo de fabricación. Para otras mercaderías o suministros será el precio de adquisición. En ambos casos dichos costos serán

estimados al tiempo del Siniestro y en ningún caso podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.

2.2.3 Materias Primas, Frutos Cosechados y Otros Productos Cosechados. Será el de los precios medios al tiempo del Siniestro.

2.2.4 Maquinarias, Instalaciones, Muebles y Útiles, Mobiliario, y Otros Efectos o Contenidos. El valor que tengan a la época del Siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más, al momento del Siniestro se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

3. Bienes No Cubiertos

3.1 Los objetos que por cuenta de otro tenga el Asegurado en depósito, a comisión, o en consignación, o en simple posesión, estén o no bajo su responsabilidad.

3.2 Los lingotes de oro y plata, alhajas, perlas así como piedras preciosas no engarzadas.

3.3 Aquellas obras u objetos de arte, cuadros, esculturas, armas o cualquier objeto raro o de valor excepcional en razón de su uso, antigüedad, procedencia, forma especial de fabricación o reputación de la persona que lo produjo o dio su nombre.

3.4 Los manuscritos o colecciones de manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, matrices, clisés, modelos y moldes.

3.5 Los títulos, Obligaciones o documentos de cualquier clase, los sellos o colecciones de sellos, monedas, billetes de banco, papel moneda, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio, los programas y los datos de sistemas computarizados.

3.6 Vehículos que requieran licencia para circular.

3.7 Las computadoras electrónicas y equipos electrónicos de cualquier clase; salvo que se pacte algo diferente en las Condiciones Particulares de la Póliza.

3.8 Los explosivos, sean sólidos, líquidos o gaseosos.

3.9 Los objetos hurtados, antes, durante o después del Siniestro.

3.10 Los cimientos del edificio asegurado.

3.11 Los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con cobertura que comprenda el riesgo de incendio.

3.12 Animales

3.13 Cercos y portones, muros exteriores, calzadas y aceras, pérgolas, toldos, mástiles y antenas de cualquier índole, salvo en el caso de Bienes Asegurados con destinos diversos a vivienda.

4. Causas de Exclusión Generales

Sin perjuicio de las causas de exclusión específicas relacionadas, se establecen en este numeral aquellas causas de exclusión generales que son comunes a todas las coberturas; por lo que Surco Seguros no abonará la indemnización que prevé la presente Póliza:

4.1 Si los daños o pérdidas fueren consecuencia, directa o indirecta o hayan contribuido, los hechos o actos siguientes:

4.1.1 Cualquier acto de la naturaleza o cualquier perturbación atmosférica, tales como rayo no descripto como riesgo asegurado, terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tornados, tempestades, inundaciones o maremotos.

4.1.2 Guerra civil o internacional, motín, invasión, acto de enemigo extranjero, actos de hostilidad u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, insurrección, rebelión, sedición, revolución, levantamiento militar, proclamación o mantenimiento de Ley Marcial o de estado de sitio, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, motín, asonada, conmoción civil, tumulto o alboroto popular, huelga, lock out, disturbios obreros.

4.1.3 Actos de terrorismo cometidos por cualquier persona por su disposición o en conexión con cualquier organización; entendiéndose por terrorismo el uso de la fuerza o violencia con fines políticos, sociales o religiosos, con el propósito de crear pánico en un sector o en la totalidad de la población. Actos de la autoridad pública adoptados para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

4.1.4 Explosión, salvo los dos últimos casos enunciados en la cláusula de Riesgos Asegurados.

4.1.5 Los daños ocasionados por derrumbe o hundimiento de un edificio siempre que el derrumbe no sea como consecuencia de un riesgo amparado en la presente Póliza. La verificación del derrumbe determinará automáticamente la caducidad del presente Seguro.

4.1.6 Las quemaduras o daños en los bienes asegurados, originados por el contacto o la proximidad de cualquier llama, por cigarros o por exceso de calor, o por la proximidad de aparatos de calefacción o de iluminación; salvo que ocasionaren incendio.

4.1.7 Por fuego subterráneo.

4.1.8 Los incendios causados por el fuego empleado en el despeje de terreno o por la incineración de residuos.

4.1.9 La destrucción por el fuego de cualquier objeto ordenada por la Autoridad.

4.1.10 Riesgos atómicos y/o nucleares de cualquier índole, Uso de energía atómica, de materiales, artefactos o armas nucleares, por radiaciones ionizantes o por radiactividad de cualquier origen. Contaminación Radioactiva. Combustibles o Residuos nucleares, combustión de combustible nuclear.

4.1.11 Por vicio propio, fermentación, combustión espontánea o cualquier otra circunstancia imputable a la naturaleza de las cosas aseguradas. De verificarse la existencia de incendio, La Aseguradora resarcirá la consiguiente pérdida si los objetos dañados estuvieran amparados por el Seguro, con deducción del daño ocasionado directamente por el riesgo excluido.

4.1.12 Vicio propio, deterioro de materiales o defectos de construcción o mantenimiento.

4.1.13 El daño que se produzca en los hornos o aparatos de vapor a consecuencia del desgaste, por grietas o roturas o por el fuego de sus hogares.

4.1.14 La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.

4.1.15 El daño que se produzca en cualquier instalación o artefacto a consecuencia de la implosión o el colapso de los mismos.

4.1.16 Por pérdida o daño consecuencial de cualquier naturaleza y clase, inclusive demora, deterioro, pérdida de alquileres, pérdida de clientela, pérdida de beneficios y, en general, todo lucro cesante.

4.1.17 Los daños o desperfectos que sufra la instalación eléctrica o que se puedan producir en las máquinas, aparatos o equipos o sus accesorios, ya sea que produzcan, transformen o utilicen corriente eléctrica de cualquier tipo, cuando el daño o el desperfecto sea ocasionado por causa inherente al funcionamiento, o por alteraciones en la tensión de la corriente o por la caída de rayo, se produzca o no incendio, fusión o explosión. Sin perjuicio, serán considerados cubiertos por esta Póliza los daños causados a los demás objetos asegurados a los que se hubiere propagado el fuego que provenga de dichas máquinas, aparatos o equipos o de sus accesorios, como también los daños sufridos por la instalación eléctrica, máquinas, aparatos, equipos y accesorios por un incendio iniciado fuera de los mismos, estando ellos asegurados.

4.1.18 Los daños que se produzcan por inducción a través de cables o líneas de tendido eléctrico, telefónico o de televisión existentes en la zona, ocasionados por descarga de rayo.

4.1.19 Los gastos de retiro de escombros y/o demolición de edificios, desmantelamiento de maquinarias y/o limpieza de mercaderías como consecuencia de un Siniestro amparado por esta Póliza.

4.1.20 La falta o deficiencia en la provisión de energía a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que las origine y aún cuando fuera momentánea

4.1.21 Actos o hechos del Asegurado, su familia, mandatarios, dependientes a cualquier título, incluidos los prestadores ocasionales de servicios o de sus huéspedes.

4.1.22 Demora, requisa, confiscación, detención o incautación realizada por la Autoridad Pública o por su orden.

4.1.23 Ondas de presión provocadas por aeronaves y otros dispositivos aéreos que viajen a velocidad sónica o supersónica.

4.1.24 Explosivos y/o productos pirotécnicos.

4.1.25 Minas subterráneas.

4.1.26 Polución/Contaminación.

4.1.27 Líneas de Transmisión y Distribución.

4.1.28 Cualquier tipo de enfermedad transmisible, incluido el temor o la amenaza ya sea real o percibida. La presente exclusión comprende también los gastos de limpieza, desinfección, desintoxicación, eliminación, control, prueba y todo otro costo vinculado.

4.1.29 Incidentes o datos Cibernéticos.

4.1.30 Moho, hongo, espora u otro microorganismo de cualquier tipo o naturaleza, incluido, pero no limitado a cualquier sustancia cuya presencia sea una amenaza para la seguridad humana.

4.1.31 Combustión sin llama.

4.2 Del mismo modo, no serán cubiertas las indemnizaciones previstas en esta Póliza:

4.2.1 Si se ha cometido fraude, dolo o culpa grave en la alteración de información, declaraciones juradas, en las manifestaciones o comunicaciones previstas en la presente Póliza.

4.2.2 Por el incumplimiento por parte del Asegurado o del Tomador del Seguro en su caso de las Obligaciones asumidas en oportunidad de la ocurrencia del Siniestro.

4.2.3 No obstante, algunas de estas exclusiones pueden cubrirse mediante la contratación de seguros específicos sobre tales riesgos

5. Disminución y Restablecimiento de los Capitales Asegurados.

5.1 Disminución del Capital Asegurado. Toda indemnización que el Asegurador abone en virtud de la presente póliza, disminuye en igual suma el capital asegurado para la cobertura afectada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite establecido por el saldo remanente, con sujeción a la regla de la proporción en el caso de seguros a valor total, y con independencia de dicha regla en caso de seguros a primer riesgo absoluto.

5.2 Restablecimiento de Capital Asegurado. El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reponer la suma asegurada, cobrando el premio correspondiente al tiempo restante de cobertura de la póliza. Si los objetos asegurados estuvieren distribuidos en el contrato en ítems o artículos separados, cada uno de éstos será considerado como un contrato separado a los fines de la aplicación de esta norma.

6. Situación Especial

Situación de Propietarios que Arriendan el Edificio Asegurado. Cuando el Contratante no habite el Edificio a consecuencia de su arrendamiento, caducará la cobertura sobre el contenido, salvo que en las Condiciones Particulares se establezca lo contrario.

Póliza de Seguro de Propiedad y Contingencia Cobertura Adicional Riesgo Precipitación de Aviones y Embestida de Vehículos

Se aplicarán a esta Cobertura Adicional, las Condiciones Generales y Generales Específicas de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Adicionales. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, Surco Seguros indemnizará al Asegurado o Beneficiario en su caso, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Riesgo Asegurado

Esta cobertura ampara el daño material y directo producido a los bienes asegurados por el impacto proveniente del exterior, de aeronaves, vehículos terrestres, partes componentes y/o carga transportada.

2. Exclusiones Específicas

Surco Seguros no cubrirá:

2.1 Los daños a los objetos asegurados producidos por el impacto de aeronaves, vehículos terrestres o sus partes componentes o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o de los inquilinos u ocupantes a cualquier título del edificio asegurado, sus dependientes y familiares de ambos, aún cuando hayan sido autorizados a maniobrar en el edificio Asegurado o predio donde se ubica dicho edificio asegurado.

2.2 Pérdidas o daños causados a los objetos asegurados por aeronaves autorizadas por el Asegurado a aterrizar en el predio donde se ubica el edificio asegurado.

2.3 Los daños a la carga transportada por vehículos en las operaciones de carga y descarga;

2.4 Pérdidas o daños causados a los objetos asegurados por aeronaves autorizadas por el Asegurado a aterrizar en el predio.

2.5 Los daños producidos a las aeronaves, vehículos terrestres, máquinas, implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.

2.6 Los daños causados a las calzadas y aceras, toldos y carteles, incluso sus estructuras, las construcciones y objetos ubicados en las aceras o en las zonas de retiro lindantes a las mismas, árboles y todo tipo de vegetación levantados en la vía pública, aún cuando se encuentren de alguna forma amparados por la Póliza.

Póliza de Seguro de Propiedad y Contingencia

Cobertura Adicional Riesgo Caída de Árboles

Se aplicarán a esta Cobertura Adicional, las Condiciones Generales y Generales Específicas de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Adicionales. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, Surco Seguros indemnizará al Asegurado o Beneficiario en su caso, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Riesgo Asegurado

Esta cobertura ampara las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados como consecuencia de la caída de árboles.

2. Exclusiones Específicas

Surco Seguros no cubrirá:

2.1 Las pérdidas y daños causados por la tala o poda de árboles, o cortes de sus ramas, efectuada por el Asegurado o por su orden o por sus familiares o dependientes o por orden de cualquiera de éstos.

Póliza de Seguro de Propiedad y Contingencia

Cobertura Adicional Riesgo Cese de Frío

Se aplicarán a esta Cobertura Adicional, las Condiciones Generales y Generales Específicas de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Adicionales. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, Surco Seguros indemnizará al Asegurado o Beneficiario en su caso, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Riesgo Asegurado

Esta cobertura ampara los daños ocasionados al contenido de cámaras frigoríficas por la falta de funcionamiento de los aparatos frigoríficos, causado por cualquiera de los riesgos cubiertos.

2. Exclusiones Específicas

Surco Seguros no cubrirá las pérdidas o daños que:

2.1 Provenzan de cualquier paralización, aunque sea momentánea, de los equipos de generación de frío.

2.2 Se produzcan por causas accidentales o de vicio propio de la maquinaria de frío, no vinculadas a los riesgos cubiertos por la Póliza y sus Adicionales.

3. Obligaciones Especiales

El Tomador del Seguro o el Asegurado en su caso, se obligan a:

3.1 Mantener en perfecto estado de funcionamiento a las máquinas frigoríficas, prestándoles todas aquellas atenciones en su cuidado que permitan su eficiente mantenimiento.

3.2 Tomar todas las providencias necesarias para minimizar el efecto del cese de frío en caso de Siniestro, poniendo en conocimiento a la Aseguradora de todas las medidas adoptadas para ello.

Póliza de Seguro de Propiedad y Contingencia

Cobertura Adicional Riesgo Combustión Espontánea

Se aplicarán a esta Cobertura Adicional, las Condiciones Generales y Generales Específicas de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Adicionales. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, Surco Seguros indemnizará al Asegurado o Beneficiario en su caso, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Riesgo Asegurado

Esta cobertura ampara los daños que sufran los contenidos de mercaderías aseguradas como consecuencia de combustión espontánea; entendiéndose por tal a la calcinación, carbonización, tostadura o recalentamiento de material, producido o generado sin necesidad de un aporte de calor externo en su entorno, aunque no se produzcan llamas.

2. Exclusiones Específicas

Surco Seguros no cubrirá:

2.1 Los daños en los almacenamientos al aire libre de cereales, semillas oleaginosas, maní y similares. Se entenderá por almacenamiento al aire libre, cualquier acopio fuera de silos, celdas o galpones cerrados y techados, metálicos, de mampostería, hormigón armado o construcciones mixtas de dichos materiales o similares.

3. Obligaciones Especiales

Para el acondicionamiento, acopio y manejo de cereales, oleaginosos, maní, yerba, tabaco y otros frutos del país, el Tomador del Seguro o el Asegurado en su caso; estarán obligados especialmente a:

3.1 Mantener los bienes asegurados limpios, fumigados, libres de insectos o de cuerpos extraños y con la humedad adecuada.

3.2 Preservar los depósitos para almacenamiento en perfecto estado de conservación y mantenimiento, sin daños en sus estructuras, paredes o cubiertas de techo que puedan facilitar el ingreso del agua del exterior.

3.3 Contar con equipos de aireación y de extracción de polvo en las instalaciones destinadas al acopio e implementar en cada planta un procedimiento manual o automático de medición y control de temperatura.

3.4 Adoptar, de detectarse focos de calentamiento; todas las medidas de prevención para evitar la ocurrencia de combustión espontánea.

Póliza de Seguro de Propiedad y Contingencia

Cobertura Adicional Riesgo

Daños a Equipos Electrónicos

Se aplicarán a esta Cobertura Adicional, las Condiciones Generales y Generales Específicas de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Adicionales. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, Surco Seguros indemnizará al Asegurado o Beneficiario en su caso, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Riesgo Asegurado

Esta cobertura ampara los daños materiales directos sufridos por los equipos electrónicos asegurados, por la acción de cualquier causa accidental súbita e imprevista, que no haya sido excluida expresamente y mientras se encuentren en el edificio asegurado.

Se entiende por equipos electrónicos aquellos que trabajan con una alimentación de tensión reducida habitualmente menor de 48 voltios, que disipan muy baja potencia en el orden de los 1000 vatios y además contienen algunos o varios de los siguientes elementos: válvulas (diodos, triodos), semiconductores o transistores. En esos equipos, la energía eléctrica se destina fundamentalmente a producir ciertos efectos electrónicos y no al accionamiento de mecanismos tales como motores o electroimanes; aunque es posible la coexistencia de elementos electromecánicos con los netamente electrónicos dentro del mismo equipo o unidad.

2. Exclusiones Específicas

Surco Seguros no cubrirá los daños o pérdidas de los equipos electrónicos que:

2.1 Provenzan de fallas o defectos ya existentes al momento del comienzo de la vigencia de esta cobertura y de las cuales tuvieran o debiera tener conocimiento el Asegurado o el responsable encargado de los equipos, sin tener en cuenta si tales fallas o defectos eran conocidos o no por la Aseguradora.

2.2 Sean del funcionamiento continuo, desgaste normal, corrosión, herrumbre o deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas, térmicas o mecánicas, o los debidos a defectos o vicio propio.

2.3 Sean sufridos por partes desgastables, tales como tubos, válvulas, bulbos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos, grabadores, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación tales como lubricantes, combustibles o agentes químicos; siendo indemnizados cuando sobrevengan a consecuencia de un Siniestro que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.

2.4 Se manifiesten a través de defectos estéticos tales como rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas, siendo indemnizados cuando sobrevengan a consecuencia de un Siniestro que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.

2.5 Sea responsable el fabricante o proveedor de los equipos asegurados, ya sea legal o contractualmente.

2.6 Se produzcan a equipos alquilados o arrendados por cuales sea responsable el propietario bajo un contrato de arrendamiento o mantenimiento.

2.7 Sean causados por fallas en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica, gas o agua; Sean consecuenciales de cualquier tipo.

2.8 Se produzcan cuando el local permanezca cerrado por un período mayor de 5 (cinco) días corridos, considerándose como tal cuando no se concurre a desempeñar las actividades normales por parte del Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.

3. Obligaciones Especiales

El Tomador del Seguro o el Asegurado en su caso, estarán obligados especialmente a:

3.1 Durante la vigencia del Adicional, mantener vigente un contrato de mantenimiento de los bienes asegurados.

3.2 Tomar todas las precauciones razonables para evitar los daños y cumplir con los requerimientos, especificaciones, instrucciones y recomendaciones del fabricante, destinadas a asegurar el normal funcionamiento de los bienes asegurados.

(I) SSF – 22.12.2021

Póliza de Seguro de Propiedad y Contingencia

Cobertura Adicional Riesgo

Daños a Equipos o Aparatos Eléctricos

Se aplicarán a esta Cobertura Adicional, las Condiciones Generales y Generales Específicas de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Adicionales. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, Surco Seguros indemnizará al Asegurado o Beneficiario en su caso, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Riesgo Asegurado

Esta cobertura ampara los daños o pérdidas materiales propias y directas que sufran los equipos y aparatos eléctricos, sus instalaciones y accesorios, así como los que provoquen a otros bienes amparados, como consecuencia de anomalías en la calidad o continuidad de la corriente eléctrica requerida para su funcionamiento.

2. Exclusiones Específicas

Surco Seguros no cubrirá:

2.1 Las pérdidas o daños sufridos por tubos o válvulas de instalaciones de aparatos de Rayos X, radioterapia, televisión, radio o similares.

2.2 Las pérdidas o daños provocados por el uso o desgaste normal, depreciación gradual, vicio propio o defectuosa conservación de los bienes asegurados.

3. Obligaciones Especiales

El Tomador del Seguro o el Asegurado en su caso, estarán obligados especialmente a:

3.1 Preservar en perfecto estado de mantenimiento los equipos y aparatos eléctricos asegurados. Mantener las instalaciones en un adecuado estado de conservación.

3.2 Contar con la instalación eléctrica acorde a la actividad desarrollada y con las protecciones adecuadas a través, entre otros, de la colocación de disyuntores, llaves térmicas, puesta a tierra, etc.; en el edificio asegurado.

Póliza de Seguro de Propiedad y Contingencia Cobertura Adicional Riesgo Daños Por Acción del Agua en Edificios

Se aplicarán a esta Cobertura Adicional, las Condiciones Generales y Generales Específicas de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Adicionales. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, Surco Seguros indemnizará al Asegurado o Beneficiario en su caso, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Riesgo Asegurado

Esta cobertura ampara los daños a los bienes asegurados como consecuencia de la acción directa del agua, únicamente cuando sean causados por filtración, derrame, desborde o escape, motivados en la rotura, obstrucción, falta o deficiencia en la provisión de energía o falla en la instalación del edificio asegurado destinado a contener o distribuir el agua potable, incluyendo tanques, cañerías, válvulas, bombas y cualquier accesorio de la instalación del ramal de suministro y distribución de agua potable de la construcción que contiene dichos bienes asegurados.

En caso de Siniestro el Asegurado deberá probar que los daños cuya indemnización se reclama fueron ocasionados exclusivamente por causa de Incendio cubierto.

2. Exclusiones Específicas

Surco Seguros no cubrirá las pérdidas o daños causados por:

2.1 Vicio propio del bien asegurado.

2.2 Meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, ciclón o huracán, granizo e inundación.

2.3 Daños nucleares.

2.4 Guerra civil o internacional.

2.5 Terrorismo, rebelión, huelga o lock-out.

3. Obligaciones Especiales

El Tomador del Seguro o el Asegurado en su caso, estarán obligados especialmente a:

3.1 Tomar todas las medidas razonables para prevenir el daño o la pérdida o para evitar su extensión a los bienes asegurados.

3.2 Comunicar de inmediato a la Aseguradora, las variaciones en la estructura o contenido del edificio asegurado, durante la vigencia de la Cobertura.

Póliza de Seguro de Propiedad y Contingencia

Cobertura Adicional Riesgo

Daños por Derrame de Líquidos en

Industria o Comercio

Se aplicarán a esta Cobertura Adicional, las Condiciones Generales y Generales Específicas de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Adicionales. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, Surco Seguros indemnizará al Asegurado o Beneficiario en su caso, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Riesgo Asegurado

Esta cobertura ampara las pérdidas o daños en los bienes asegurados, producidos por acción directa del agua u otros líquidos que se derramen, dispersen o fluyan involuntariamente de tanques, recipientes, cañerías o tuberías, en forma accidental originada en desbordamiento o en fisura, filtración o rotura de dichos portadores y sus instalaciones, conexiones y accesorios.

2. Exclusiones Específicas

Surco Seguros no cubrirá las pérdidas y daños:

2.1 Producidos a bienes asegurados que se hallen almacenados en sótanos o subsuelos, no aplicándose esta exclusión a mercaderías a granel almacenadas en silos, celdas o galpones con construcciones bajo el nivel del suelo.

2.2 Cuando medien deficiencias edilicias y cuando los bienes asegurados no se hallen situados a más de quince centímetros del nivel del piso, no aplicándose esta exclusión a mercaderías a granel almacenadas en silos, celdas o galpones.

3. Obligaciones Especiales

El Tomador del Seguro o el Asegurado en su caso, se obligan a:

3.1 La utilización de instalaciones adecuadas a la naturaleza de los líquidos contenidos en las mismas, proveyendo a su eficiente estado de conservación y funcionamiento.

3.2 Poseer aprobación de la instalación correspondiente por la Autoridad competente, cuando corresponda, y cumplir con las inspecciones técnicas requeridas por la naturaleza de la sustancia y característica de la instalación.

3.3 Poner en conocimiento y recabar la autorización por escrito de la Aseguradora, en forma previa a realizar toda modificación o ampliación de las instalaciones declaradas en la Solicitud o Propuesta del Seguro.

Póliza de Seguro de Propiedad y Contingencia

Cobertura Adicional Riesgo Explosión

Se aplicarán a esta Cobertura Adicional, las Condiciones Generales y Generales Específicas de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Adicionales. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, Surco Seguros indemnizará al Asegurado o Beneficiario en su caso, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Riesgo Asegurado

Esta cobertura ampara las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados directamente por explosión, sea que origine o no incendio.

2. Exclusiones Específicas

Surco Seguros no cubrirá:

2.1 Las pérdidas o daños que directa o indirectamente sean ocasionados, o resulten de, o sean consecuencia de cualquier acto de terrorismo cometidos por cualquier persona por su disposición o en conexión con cualquier organización; entendiéndose por terrorismo el uso de la fuerza o violencia con fines políticos, sociales o religiosos, con el propósito de crear pánico en un sector o en la totalidad de la población. Actos de la autoridad pública adoptados para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

(I) SSF – 22.12.2021

Póliza de Seguro de Propiedad y Contingencia

Cobertura Adicional Riesgo

Gastos de Alojamiento Temporario en Industria o Comercio

Se aplicarán a esta Cobertura Adicional, las Condiciones Generales y Generales Específicas de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Adicionales. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, Surco Seguros indemnizará al Asegurado o Beneficiario en su caso, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Riesgo Asegurado

Esta cobertura ampara los gastos de alojamiento temporario en los que incurra el Asegurado, cuando el edificio asegurado quedare inhabitable como resultando del Siniestro cubierto, hasta tanto el edificio sea nuevamente habitable; con el límite del Capital Asegurado para esta Cobertura.

(I) SSF – 22.12.2021

Póliza de Seguro de Propiedad y Contingencia Cobertura Adicional Riesgo Honorarios Profesionales Excepcionales en Industria o Comercio

Se aplicarán a esta Cobertura Adicional, las Condiciones Generales y Generales Específicas de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Adicionales. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, Surco Seguros indemnizará al Asegurado o Beneficiario en su caso, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Riesgo Asegurado

Esta cobertura ampara exclusivamente el monto de los honorarios profesionales y gastos que se generen como consecuencia de la participación excepcional de técnicos o idóneos en el proyecto o su ejecución para la reinstalación o reparación de parte o partes de los bienes asegurados que hayan sido dañados por un riesgo cubierto; siempre que hayan sido aprobados por escrito por la Aseguradora y con el límite del Capital Asegurado para esta Cobertura.

(I) SSF – 22.12.2021

Póliza de Seguro de Propiedad y Contingencia

Cobertura Adicional Riesgo

Daños por Huelga y Daños Maliciosos

Se aplicarán a esta Cobertura Adicional, las Condiciones Generales y Generales Específicas de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Adicionales. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, Surco Seguros indemnizará al Asegurado o Beneficiario en su caso, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Riesgo Asegurado

Esta cobertura ampara las pérdidas o daños materiales y directos en los bienes asegurados en la Póliza que provengan de o sean ocasionados por los siguientes actos o hechos:

- 1.1 Aquellos intencionalmente cometidos por huelguistas o trabajadores afectados por cierre patronal (lock out), en apoyo de la huelga o como rechazo al lock out.
- 1.2 Aquellos de cualquier Autoridad legalmente constituida para prevenir, reprimir o atenuar las consecuencias de los actos mencionados en el párrafo anterior.
- 1.3 Aquellos maliciosos o malintencionados de cualquier persona o personas con exclusión del propio Asegurado, sus familiares o sus representantes, directamente causados a los bienes asegurados, no siendo un acto o hecho de los incluidos en los Riesgos no Cubiertos en la presente Cobertura.
- 1.4 A efectos de la presente cobertura, la pérdida no incluirá lucro cesante.

La existencia del presente Adicional estará condicionada a que los bienes asegurados estén cubiertos por igual Capital Asegurado contra los riesgos de Incendio, Incendio por Tumulto y Explosión. La anulación o caducidad de cualquiera de dichas coberturas producirá automáticamente la caducidad de este Adicional, cesando los riesgos a cargo de Surco Seguros.

2. Exclusiones Específicas

Surco Seguros no cubrirá las pérdidas o daños materiales producidos por:

- 2.1 Cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del Gobierno de jure o de facto o para influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
- 2.2 Cesación de trabajo, trabajo a reglamento o a desgano, interrupción o suspensión del trabajo, sea individual o colectiva, voluntaria o forzada y en general, por toda forma de trabajo irregular.
- 2.3 Confiscación, requisa o incautación realizadas por la Autoridad pública o por su orden.
- 2.4 Tumulto o muchedumbre.
- 2.5 Pérdida de ganancias, pérdidas por demora, pérdida de mercado y otros daños consecuenciales de cualquier clase.
- 2.6 La desposesión temporaria o permanente de cualquier edificio por la ocupación ilegal de personas, sean o no huelguistas.
- 2.7 El robo, hurto o la desaparición total o parcial de los objetos asegurados, se produzca o no con violencia en las personas o en las cosas.
- 2.8 La rotura de vidrios, cristales, claraboyas, espejos o similares; letreros o instalaciones exteriores, a menos que existieran en todos los casos daños de entidad en otros bienes asegurados, que a juicio de la Aseguradora, hubieran sido cometidos en el mismo acto.

2.9 Las manchas de pintura y alquitrán, la inscripción de números o leyendas de cualquier clase y por cualquier procedimiento en los frentes de los edificios, paredes, puertas, ventanas o muros exteriores.

(I) SSF – 22.12.2021

Póliza de Seguro de Propiedad y Contingencia

Cobertura Adicional Riesgo Humo

Se aplicarán a esta Cobertura Adicional, las Condiciones Generales y Generales Específicas de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Adicionales. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, Surco Seguros indemnizará al Asegurado o Beneficiario en su caso, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Riesgo Asegurado

Esta cobertura ampara las pérdidas o daños materiales directamente causados por humo que provenga de incendio ocurrido en las inmediaciones o desperfectos en los aparatos de calefacción ambiental o de cocina, siempre que dichos aparatos o cocinas estén provistos de sus correspondientes ductos, para la evacuación de gases y humo.

2. Exclusiones Específicas

Surco Seguros no cubrirá las pérdidas y daños causados por:

2.1 El humo u hollín de estufas, aparatos o chimeneas que normalmente trabajen a fuego directo.

2.2 El humo u hollín proveniente de la incineración de residuos, o de aparatos o instalaciones industriales.

2.3 El humo u hollín proveniente del mal funcionamiento de aparatos o quemadores, cuando el mal funcionamiento sea debido a la negligencia del Asegurado.

Póliza de Seguro de Propiedad y Contingencia Cobertura Adicional Riesgo Huracanes, Tornados y Tempestades (HTT).

Se aplicarán a esta Cobertura Adicional, las Condiciones Generales y Generales Específicas de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Adicionales. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, Surco Seguros indemnizará al Asegurado o Beneficiario en su caso, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Riesgo Asegurado

Esta cobertura ampara las pérdidas o daños a los objetos asegurados causados directamente por huracanes, tornados y tempestades, incluyendo granizo.

El presente Adicional abarca solamente las pérdidas o daños causados por lluvia, granizo, tierra o arena, cuando hayan penetrado en el edificio o en los bienes asegurados existentes en el mismo, por las aberturas producidas en el techo o paredes exteriores como consecuencia de la rotura de éstos por la fuerza del huracán, tornado, tempestad o granizada, así como también por puertas o ventanas dañadas por las mismas causas.

2. Exclusiones Específicas

Surco Seguros no cubrirá las pérdidas y daños ocasionados por:

2.1 Inundación, mareas o desbordes de agua de sus cursos naturales o artificiales, así como de tanques, bombas, tuberías o cañerías, sea o no provocados por el huracán, ciclón, vendaval o tornado.

2.2 Desplomes o derrumbes que no sean causados directamente por la fuerza del huracán, ciclón, vendaval o tornado.

2.3 La destrucción total o parcial de muros y cercos divisorios que no estén expresamente amparados.

2.4 Fríos, heladas o cambios climáticos, ya sean anteriores, concomitantes o posteriores al huracán, ciclón, vendaval o tornado.

2.5 La rotura de vidrios, cristales, espejos o similares, a menos que el edificio asegurado o que contenga a los bienes asegurados, sufre daños de entidad a juicio de la Aseguradora, en techos o paredes exteriores, por la fuerza directa del viento.

2.6 Daños a los edificios en construcción o reconstrucción, o que carezcan en todo o en parte de techos o paredes exteriores o de puertas o ventanas exteriores, o a sus contenidos.

2.7 Daños a las torres o antenas emisoras o receptoras de radio y televisión, chimeneas o ductos exteriores de metal, toldos, cortinas, carteles, marquesinas, letreros y similares e instalaciones a la intemperie, a menos que estuvieren expresamente amparados.

2.8 En general este Adicional no cubre los objetos que se encuentren fuera de locales cerrados y techados o que estos no cumplan con las condiciones de seguridad declaradas en la Solicitud o Propuesta de Seguro y aceptadas por la Aseguradora; así como tampoco las pérdidas o daños producidos por la tala o poda de árboles o cortes de sus ramas, efectuados por el Asegurado o por su orden o por sus familiares o dependientes o por orden de cualquiera de éstos.

2.9 Daños ocasionados en inmuebles con techos de fibrocemento.

3. Obligaciones Especiales

El Tomador del Seguro o el Asegurado en su caso, estarán obligados especialmente a:

3.1 Tomar todas las medidas razonables para prevenir el daño o la pérdida o para evitar su extensión a los bienes asegurados.

3.2 Comunicar de inmediato a la Aseguradora, las variaciones en la estructura o contenido del edificio asegurado, durante la vigencia de la Cobertura.

3.3 Mantener la instalación eléctrica o de cualquier tipo de energía en el mismo y perfecto estado de conservación y funcionamiento en que se encontraban al momento de la aceptación por parte de la Aseguradora de la Propuesta o Solicitud de Seguro.

(I) SSF – 22.12.2021

Póliza de Seguro de Propiedad y Contingencia

Cobertura Adicional Riesgo Hurto Casa Habitación

Se aplicarán a esta Cobertura Adicional, las Condiciones Generales y Generales Específicas de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Adicionales. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, Surco Seguros indemnizará al Asegurado o Beneficiario en su caso, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Riesgo Asegurado

1.1 Esta cobertura ampara los daños y pérdidas provocados por el hurto de muebles y demás objetos de uso personal y doméstico de propiedad del Asegurado o de las personas que residan permanentemente en su casa habitación, mientras se encuentren dentro de la misma, en tanto el hurto haya sido cometido siguiendo alguna de las siguientes modalidades:

1.1.1 Por rotura o escalamiento.

1.1.2 Por copamiento.

1.1.3 Con violencia en la persona del Asegurado, sus familiares o dependientes.

1.1.4 Por personas que tomen parte en tumulto o alboroto popular.

1.2 A los efectos de la presente Cobertura se entenderá por Hurto, el apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes asegurados, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas o en los locales que los contienen, o violencia contra las personas que los portan o custodian, el Hurto comprende además los daños en el Edificio asegurado provocados para su comisión.

En el seguro de hurto, la indemnización comprenderá el valor de liquidación de los daños por los objetos sustraídos, así como los causados a otros objetos en oportunidad de la comisión del ilícito.

1.3 Por el presente Adicional se aseguran todos los objetos contenidos en la casa habitación que sean de uso habitual en ésta y en tanto se encuentren dentro del local cerrado y techado con las condiciones de seguridad aceptadas por la Aseguradora, entendiéndose por tales:

1.3.1 Los bienes que se encuentren en la casa habitación del Asegurado, sean propios o de residentes habituales.

1.3.2 Los bienes de terceros que estuvieran bajo tenencia del Asegurado, en cualquiera de sus formas, siempre que se encontraran amparados por la Cobertura Específica.

1.3.3 Las joyas y alhajas; siempre que hayan sido declaradas a la Aseguradora con anterioridad al Siniestro y que se encontraran en una caja fuerte cuyas condiciones de seguridad hubieren sido aprobadas por la Aseguradora y que la misma hubiera sido violentada para cometer el robo.

1.3.4 Las joyas y relojes de uso diario hasta el monto especificado en las Condiciones Particulares, siempre que hayan sido hurtadas siguiendo alguna de las modalidades indicadas en el presente Adicional.

1.4 Se considerará residencia permanente o habitual, la que no es temporal. Considerándose Temporal la casa habitación que permanezca deshabitada en el año durante más de 30 (treinta) días continuos o 60 (sesenta) días discontinuos.

1.5 Los daños y pérdidas descubiertos después de indemnizado el Siniestro no estarán amparados por este Adicional.

1.6 El Capital Asegurado para este Adicional será el fijado en las Condiciones Particulares.

2. Exclusiones Específicas

Surco Seguros no cubrirá:

2.1 Los daños que no sean directamente causados por el riesgo amparado por este Adicional.

2.2 La privación de uso de los bienes contenidos en la casa habitación.

2.3 Los daños y pérdidas afectados por el riesgo que ampara este Adicional cuando el edificio se encuentre en condiciones de seguridad inferiores a las acordadas previamente y aceptadas por la Aseguradora, aún cuando esa falla en la seguridad haya sobrevenido por un riesgo anterior cubierto por la Póliza.

2.4 Daños producidos por actos del Asegurado, familiares o sus dependientes.

2.5 Daños sobre aquellos bienes sobre los cuales el Asegurado no tenga interés asegurable, por haber sido cedidos o recibidos en arrendamiento, comodato o cualquier otro tipo de cesión.

2.6 Los objetos que no se encuentren en locales cerrados y techados, aunque su estadía fuera del edificio fuera transitoria.

2.7 Los objetos que se encuentren en locales que no cuenten con condiciones de seguridad aprobadas por la Aseguradora.

2.8 Los objetos que no sean de uso habitual en una casa habitación, salvo que se haya acordado expresamente su cobertura con la Aseguradora.

2.9 Todos aquellos bienes que se relacionen con el comercio o industria que ejerza el Asegurado en su casa habitación.

2.10 Los objetos de cualquier persona que no sea un residente permanente o habitual de la casa habitación.

2.11 Todos los elementos de construcción y decoración que estén adosados al edificio y que puedan ser trasladados a otra casa habitación.

2.12 Todas las instalaciones externas que no se encuentren dentro de construcciones de material con cerramientos adecuados y no cuenten con condiciones de seguridad aprobadas por la Aseguradora.

2.13 Los títulos, Obligaciones o documentos de cualquier clase, los sellos o colecciones de sellos, monedas, billetes de banco, papel moneda, oro, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio, los programas y los datos de sistemas computarizados; así como cualquier objeto que tenga un valor excepcional y que no sea de uso corriente dentro de una casa habitación, salvo que se haya acordado expresamente su cobertura con la Aseguradora.

Póliza de Seguro de Propiedad y Contingencia

Cobertura Adicional Riesgo

Hurto y Rapiña Comercio e Industrias

Se aplicarán a esta Cobertura Adicional, las Condiciones Generales y Generales Específicas de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Adicionales. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, Surco Seguros indemnizará al Asegurado o Beneficiario en su caso, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Riesgo Asegurado

1.1 Esta cobertura ampara los daños y pérdidas provocados por el Hurto de bienes directamente vinculados con el negocio o actividad comercial o industrial del Asegurado, contenidos dentro del edificio asegurado; que fuere cometido en el horario en que el mismo no esté habilitado al público. Se cubre asimismo el riesgo de Asalto, cuando hubiere sido cometido en el horario en que el edificio asegurado se encuentra habilitado al público, con violencia sobre el Asegurado o sus dependientes.

1.2 Los riesgos mencionados estarán cubiertos siempre que se produzcan siguiendo alguna de las siguientes modalidades:

1.2.1 Por rotura o escalamiento.

1.2.2 Por copamiento.

1.2.3 Con violencia en la persona del Asegurado, sus familiares o dependientes.

1.2.4 Por personas que tomen parte en tumulto o alboroto popular.

1.3 Por el presente Adicional se aseguran todos los bienes contenidos en el edificio asegurado; siempre que tengan relación directa con el negocio o actividad declarada por el Asegurado; amparándose tanto los bienes de su propiedad como aquellos de propiedad de terceros que el Asegurado tenga en el edificio asegurado, para su guarda o tenencia por cualquier concepto; comprendiendo:

1.3.1 Mercaderías, materias primas, trabajos terminados o en proceso.

1.3.2 Máquinas industriales con sus accesorios y sus instalaciones, herramientas y todo tipo de instalación destinada a la actividad comercial o industrial declarada y máquinas, útiles y muebles de oficina.

1.3.3 El dinero y los valores que se encuentren en el edificio del Asegurado y que probadamente sean resultado de la gestión de su comercio o industria, hasta el monto establecido en las Condiciones Particulares para esta cobertura; cubriéndose contra el riesgo de Hurto siempre que se encuentren en caja de seguridad aprobada por la Aseguradora y ésta haya sido violentada; y estando cubiertos contra el riesgo de Rapiña, cuando el local se encuentre habilitado al público y exista violencia sobre la persona del Asegurado o de sus dependientes.

1.4 La exclusión de los bienes que no sean de propiedad del Asegurado, se hará únicamente por su voluntad expresa.

1.5 Los daños y pérdidas descubiertos después de indemnizado el Siniestro no estarán amparados por este Adicional.

1.6 La prueba de la existencia y del valor de los bienes sustraídos así como la existencia del delito de Hurto o Rapiña corresponden al Asegurado, para lo cual este deberá adoptar sus previsiones en materia contable para que sea posible determinar la pérdida sufrida.

1.7 El Capital Asegurado para este Adicional será el fijado en las Condiciones Particulares.

2. Criterio de Valuación de Bienes

2.1 El valor a indemnizar por un Siniestro cubierto por este Adicional será el valor real, venal o de mercado de los objetos sustraídos o dañados sujeto al límite establecido en las Condiciones Particulares, salvo **mercaderías y materias primas**, las que se indemnizarán al costo de las mismas de ser adquiridas por el Asegurado en plaza en el momento del Siniestro, salvo si se tratare de objetos usados.

2.2 El Asegurado deberá declarar expresamente si pretende asegurar cualquiera de estos objetos exclusivamente contra el riesgo de Incendio.

3. Exclusiones Específicas

Surco Seguros no cubrirá:

3.1 Los bienes personales del Asegurado o sus dependientes que no tengan relación con el giro del comercio o actividad industrial declarada a la Aseguradora por el Asegurado.

3.2 Los bienes que no se encuentren en locales cerrados y techados que cuenten con condiciones de seguridad requeridas por la Aseguradora; aunque su estadía fuera del edificio fuera transitoria.

3.3 Los bienes que se encuentren en locales que no cuenten con condiciones de seguridad aprobadas por la Aseguradora.

3.4 Todas las instalaciones externas que no se encuentren dentro de construcciones de material con cerramientos adecuados y no cuenten con condiciones de seguridad aprobadas por la Aseguradora.

3.5 Los títulos, Obligaciones o documentos de cualquier clase, los sellos o colecciones de sellos, monedas, billetes de banco, papel moneda, oro, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio, los programas y los datos de sistemas computarizados; así como cualquier objeto que tenga un valor excepcional y que no haya sido declarado por el Asegurado así como cualquier otro objeto que no tenga relación con la actividad comercial o industrial declarada por el Asegurado.

3.6 Automóviles, camionetas, camiones y cualquier otro vehículo a motor, salvo que sean cubiertos en forma específica.

Póliza de Seguro de Propiedad y Contingencia

Cobertura Adicional Riesgo Inundación

Se aplicarán a esta Cobertura Adicional, las Condiciones Generales y Generales Específicas de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Adicionales. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, Surco Seguros indemnizará al Asegurado o Beneficiario en su caso, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Riesgo Asegurado

1.1 Esta cobertura ampara las pérdidas o daños sobre los bienes asegurados como consecuencia directa de inundación; entendiéndose por tal a la ocupación temporaria de espacios terrestres por agua, proveniente del avance o desbordamiento de océanos, mares, lagos, lagunas, ríos y otros cursos de agua, o acumulada por exceso de lluvias, deshielo, rotura de diques o presas y avenida torrencial.

1.2 El presente Adicional abarca solamente a los bienes adheridos al piso y/o mercaderías a granel, o en caso contrario, los ubicados en estantes, tarimas u otros medios adecuados a una altura no inferior a quince centímetros del nivel del piso.

1.3 Quedan comprendidos, asimismo:

1.3.1 Los daños producidos por el agua que fuesen consecuencia directa e inmediata del desborde de cloacas que funcionando normalmente no puedan eliminar el exceso de aguas pluviales.

1.3.2 Los daños producidos por obstrucción de cañerías, colectores, desagües y similares que tengan su origen en precipitaciones pluviales de intensidad.

2. Exclusiones Específicas

Surco Seguros no cubrirá las pérdidas y daños:

2.1 Originados por el anegamiento producido por la interrupción o reversión del curso de los líquidos en cañerías o ductos en general o por filtración bajo el nivel del terreno, sótanos o subsuelos.

2.2 Producidos a bienes que se hallen almacenados en sótanos o subsuelos; no aplicándose esta exclusión a mercadería a granel almacenada en silos, celdas o galpones con construcciones bajo el nivel del suelo.

2.3 Cuando medien deficiencias edilicias.

2.4 Causados directa o indirectamente por falta de desagüe o desagües defectuosos o producidos por cloacas e instalaciones sanitarias en mal estado.

2.5 Originados por elevación de las capas freáticas.

2.6 Causados a mercaderías depositadas al aire libre.

2.7 Amparados por el Adicional de cobertura de riesgo de huracanes, tornados y tempestades (HTT).

2.8 Causados directamente por el agua de lluvia cuando penetre a través de puertas, ventanas o claraboyas abiertas o defectuosas, o por ductos de aireación o ventilación, o cuando penetre a consecuencia de voladuras de techos o de las mismas aberturas en ocasión de huracanes, tornados o tempestades, o cuando provenga de canillas, llaves, grifos o cañerías de agua.

3. Obligaciones Especiales

El Tomador del Seguro o el Asegurado en su caso, estarán obligados especialmente a:

3.1 Mantener los cierres de las aberturas del local o locales donde se encuentre el bien asegurado en perfectas condiciones de seguridad, y mantener en eficientes condiciones de conservación y funcionamiento los sistemas de desagües pluviales y cloacales propios.

3.2 Tomar todas las medidas razonables para prevenir el daño o la pérdida o para evitar su extensión a los bienes asegurados.

3.3 Comunicar de inmediato a la Aseguradora, las variaciones en la estructura o contenido del edificio asegurado, durante la vigencia de la Cobertura.

(I) SSF – 22.12.2021

Póliza de Seguro de Propiedad y Contingencia

Cobertura Adicional Riesgo Pérdida de Beneficios

Se aplicarán a esta Cobertura Adicional, las Condiciones Generales y Generales Específicas de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Adicionales. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, Surco Seguros indemnizará al Asegurado o Beneficiario en su caso, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Riesgo Asegurado

1.1 Esta cobertura ampara la Pérdida del Beneficio Bruto a causa de una paralización o interrupción, total o parcial de la actividad de la empresa, exclusivamente como consecuencia de daños materiales directos indemnizables conforme a la Póliza, excluidas la coberturas de Responsabilidad Civil y Hurto. Tal Cobertura opera para el caso de que el Asegurado no cese en la actividad para la cual estaba asegurado, de ocurrir un siniestro.

1.2 Estarán cubiertos, asimismo, los gastos extraordinarios para minimizar la pérdida que realice el Asegurado exclusivamente cuando:

1.2.1 Incurrir en esos gastos signifique una reducción en la indemnización.

1.2.2 Cuento con la autorización por escrito de la Aseguradora.

1.3 A los efectos del presente Adicional, los términos tendrán el siguiente alcance:

1.3.1 **Gastos Permanentes:** Aquellos gastos que no varían en función de las actividades del Asegurado (ventas) y que, en consecuencia, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción total o parcial de la explotación provocada por el siniestro.

1.3.2 **Beneficio Neto:** Es la ganancia neta de la explotación resultante exclusivamente de los negocios típicos del Asegurado realizados en el edificio asegurado, con exclusión de los ingresos financieros y de cualquier resultado extraordinario, después de realizada la debida provisión para todos los gastos, permanentes o no y sin deducción de cualquier impuesto aplicable a beneficios.

1.3.3 **Beneficio o Margen Bruto:** Es la suma que resulta de añadir al beneficio neto de la explotación, los Gastos Permanentes. En caso de pérdidas se considera como Beneficio Bruto a efectos del seguro, la cantidad que resulte de restar al conjunto de Gastos Permanentes el beneficio neto negativo - pérdidas netas.

1.3.4 **Período de Indemnización:** Es aquel lapso que comienza el día del Siniestro y durante el cual los resultados económicos de la empresa quedan afectados por un daño amparado por las coberturas de la Póliza, sin que pueda exceder el límite de Capital Asegurado fijado en las Condiciones Particulares para este riesgo. El periodo de indemnización en ningún caso será superior a 180 días corridos contados a partir de la fecha del Siniestro.

1.3.5 **Empresa:** Toda unidad productiva que combina capital y trabajo para producir un resultado económico intermediando para ello en la circulación de bienes o servicios o en el trabajo ajeno; que estuviere asegurada por la Póliza.

2. Exclusiones Específicas

Surco Seguros no cubrirá:

2.1 La indemnización de los perjuicios cubiertos si la empresa asegurada no vuelve a reanudar sus actividades, aunque, si el cese se debe a una causa de fuerza mayor, se indemnizarán los

gastos generales permanentes realizados hasta el momento en que tenga conocimiento de la imposibilidad de reanudar la explotación.

2.2 Daños por acontecimientos extraordinarios sucedidos durante la interrupción de negocios.

2.3 Limitaciones relativas a la reconstrucción o restricciones del negocio, fijadas por las Autoridades que correspondan.

2.4 Perjuicios debidos a que el Asegurado no disponga del capital necesario para la reconstrucción o reemplazo de los bienes dañados.

2.5 La pérdida, destrucción o desaparición de dinero en efectivo, títulos o valores, planos, dibujos, libros de contabilidad, escrituras, software o escritos de todo tipo.

2.6 Interrupción sin pérdida de ventas.

2.7 Todas las pérdidas, daños e interrupción de negocios resultantes y/o interrupción de negocios contingente, y costos en conexión o que surjan directa o indirectamente de enfermedades infecciosas y/o contagiosas, incluyendo: cualquier contaminación, descontaminación, desinfección y/o cualquier acto de una autoridad legalmente establecida con relación a cierres, restricción o prevención de acceso en el manejo de lo anterior.

3. Obligaciones Especiales

El Tomador del Seguro o el Asegurado en su caso, estarán obligados especialmente a:

3.1 Llevar su contabilidad según lo disponen la normativa y de forma que sea posible determinar el beneficio bruto para el cálculo de una eventual indemnización, requiriéndose en el caso los balances e inventarios de los últimos tres ejercicios contables.

3.2 Tomar las medidas necesarias para que los registros contables tengan un respaldo fuera del edificio asegurado y en todo caso, mantenerlos separados en condiciones que no sea posible su destrucción por incendio o cualquier otro siniestro.

3.3 Tomar todas las medidas necesarias para minimizar el riesgo de interrupción, poniéndolas en conocimiento de la Aseguradora en forma inmediata para su ratificación o modificación.

3.4 Poner a disposición de la Aseguradora todos los registros y documentos que le sean solicitados en cualquier momento y en especial en el momento de un eventual Siniestro, permitiendo que ésta efectúe la necesaria investigación que confirme el reclamo por parte del Asegurado.

3.5 Dar aviso a la Aseguradora, la que deberá prestar su conformidad por escrito, acerca de cualquier cambio que se realice en el giro o en la explotación del negocio del Asegurado.

Póliza de Seguro de Propiedad y Contingencia

Cobertura Adicional Riesgo Pérdida de Beneficios Limitada a Gastos Permanentes

Se aplicarán a esta Cobertura Adicional, las Condiciones Generales y Generales Específicas de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Adicionales. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, Surco Seguros indemnizará al Asegurado o Beneficiario en su caso, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Riesgo Asegurado

1.1 Esta cobertura ampara la Pérdida por el Monto de los Gastos Permanentes que la empresa deberá desembolsar durante una paralización o interrupción, total o parcial de su actividad, que se produzca exclusivamente como consecuencia de daños materiales directos indemnizables conforme a la Póliza de Incendio, excluida la cobertura de Responsabilidad Civil y Hurto. Tal Cobertura opera para el caso de que el Asegurado no cese en la actividad para la cual estaba asegurado, de ocurrir un siniestro.

1.2 Estarán cubiertos asimismo:

1.2.1 En el caso que la empresa asegurada no reanudara sus actividades a causa del Siniestro; aquellos Gastos Permanentes realizados desde el inicio de la cobertura hasta el momento de que tenga conocimiento de la imposibilidad de reanudar la explotación.

1.2.2 Los gastos extraordinarios para minimizar la pérdida que realice el Asegurado exclusivamente cuando, incurrir en esos gastos signifique una reducción en la indemnización y cuente con la autorización por escrito de la Aseguradora.

1.3 A los efectos del presente Adicional, los términos tendrán el siguiente alcance:

1.3.1 **Gastos Permanentes:** Aquellos gastos que no varían en función de las actividades del Asegurado (ventas) y que, en consecuencia, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción total o parcial de la explotación provocada por el siniestro.

1.3.2 **Período de Indemnización:** Es aquel lapso que comienza el día del Siniestro y durante el cual los resultados económicos de la empresa quedan afectados por un daño amparado por las coberturas de la Póliza, sin que pueda exceder el límite de Capital Asegurado fijado en las Condiciones Particulares para este riesgo. El periodo de indemnización en ningún caso será superior a 180 días corridos contados a partir de la fecha del Siniestro.

1.3.3 **Empresa:** Toda unidad productiva que combina capital y trabajo para producir un resultado económico intermediando para ello en la circulación de bienes o servicios o en el trabajo ajeno; que estuviere asegurada por la Póliza.

2. Exclusiones Específicas

Surco Seguros no cubrirá:

2.1 La indemnización de los perjuicios cubiertos si la empresa asegurada no vuelve a reanudar sus actividades, aunque, si el cese se debe a una causa de fuerza mayor, se indemnizarán los gastos generales permanentes realizados hasta el momento en que tenga conocimiento de la imposibilidad de reanudar la explotación.

2.2 Daños por acontecimientos extraordinarios sucedidos durante la interrupción de negocios.

2.3 Limitaciones relativas a la reconstrucción o restricciones del negocio, fijadas por las Autoridades que correspondan.

2.4 Perjuicios debidos a que el Asegurado no disponga del capital necesario para la reconstrucción o reemplazo de los bienes dañados.

2.5 La pérdida, destrucción o desaparición de dinero en efectivo, títulos o valores, planos, dibujos, libros de contabilidad, escrituras, software o escritos de todo tipo.

2.6 Interrupción sin pérdida de ventas.

2.7 Todas las pérdidas, daños e interrupción de negocios resultantes y/o interrupción de negocios contingente, y costos en conexión o que surjan directa o indirectamente de enfermedades infecciosas y/o contagiosas, incluyendo: cualquier contaminación, descontaminación, desinfección y/o cualquier acto de una autoridad legalmente establecida con relación a cierres, restricción o prevención de acceso en el manejo de lo anterior.

3. Obligaciones Especiales

El Tomador del Seguro o el Asegurado en su caso, estarán obligados especialmente a:

3.1 Llevar su contabilidad según lo disponen la normativa y de forma que sea posible determinar el monto de los Gastos Permanentes para el cálculo de una eventual indemnización, requiriéndose en el caso los balances e inventarios de los últimos tres ejercicios contables.

3.2 Tomar las medidas necesarias para que los registros contables tengan un respaldo fuera del edificio asegurado y en todo caso, mantenerlos separados en condiciones que no sea posible su destrucción por incendio o cualquier otro siniestro.

3.3 Tomar todas las medidas necesarias para minimizar el riesgo de interrupción, poniéndolas en conocimiento de la Aseguradora en forma inmediata para su ratificación o modificación.

3.4 Poner a disposición de la Aseguradora todos los registros y documentos que le sean solicitados en cualquier momento y en especial en el momento de un eventual Siniestro, permitiendo que ésta efectúe la necesaria investigación que confirme el reclamo por parte del Asegurado.

3.5 Dar aviso a la Aseguradora, la que deberá prestar su conformidad por escrito, acerca de cualquier cambio que se realice en el giro o en la explotación del negocio del Asegurado.

Póliza de Seguro de Propiedad y Contingencia

Cobertura Adicional Riesgo Cristales

Se aplicarán a esta Cobertura Adicional, las Condiciones Generales y Generales Específicas de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Adicionales. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, Surco Seguros indemnizará al Asegurado o Beneficiario en su caso, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Riesgo Asegurado

1.1 Esta cobertura ampara las pérdidas o daños sufridos en cristales, vidrios, espejos y otras piezas vítreas o similares, ubicados en el edificio asegurado como consecuencia de su rotura o rajadura causada por golpes o choques accidentales, originados por el hecho, imprudencia o malevolencia de terceros; por acto involuntario del Tomador del Seguro o del Asegurado en su caso, o de las personas de su relación o dependencia; por el golpe de objetos arrojados del exterior; por pendencias, riñas o peleas; por tumultos populares y por temporales y granizo.

1.2 Quedan comprendidos, asimismo, los gastos normales de su colocación.

1.3 Los daños a las inscripciones, pinturas, dibujos, grabados, letras y otras aplicaciones o accesorios estarán cubiertos únicamente cuando hayan sido individualizadas en la Solicitud o Propuesta de Seguro y cuando la pieza o piezas que las tengan adheridas o pintadas, sufran simultáneamente daños cubiertos por este Adicional.

2. Exclusiones Específicas

Surco Seguros no cubrirá:

2.1 Las pérdidas o daños originados por otras causas que no sean las enunciadas en Riesgo Asegurado.

2.2 Los daños a los marcos de los vidrios o espejos.

2.3 Los daños a los objetos asegurados por este Adicional, por su traslado a otro local, o cuando sean retirados del lugar donde se encontraren para efectuar arreglos o refacciones.

2.4 Todo cristal, vidrio o espejo que después de asegurado fuera alterado su estado primitivo en cualquier forma.

3. Obligaciones Especiales

El Tomador del Seguro o el Asegurado en su caso, estarán obligados especialmente a:

3.1 Dar aviso a la Aseguradora de cualquier reforma, refacción o compostura que se practique en el interior o exterior del edificio que contenga los objetos cubiertos por este Adicional, pudiendo la Aseguradora hacer caducar el seguro siempre que a su juicio, dichas obras agraven el riesgo.

3.2 El Tomador del Seguro podrá solicitar el reestablecimiento de la cobertura, y previa inspección del riesgo una vez terminadas las obras, serle otorgada por la Aseguradora, prestando su consentimiento por escrito.

Póliza de Seguro de Propiedad y Contingencia

Cobertura Adicional Riesgo

Incendio en Ocasión de Tumultos o Alborotos Populares

Se aplicarán a esta Cobertura Adicional, las Condiciones Generales y Generales Específicas de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Adicionales. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, Surco Seguros indemnizará al Asegurado o Beneficiario en su caso, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Riesgo Asegurado

1.1 Esta cobertura ampara los daños en los bienes asegurados provocados por incendio que tenga por causa directa un tumulto o alboroto popular o movimiento huelguístico que revista los caracteres de éstos, por personas que tomen parte en tumultos o alborotos populares, por huelguistas u obreros afectados por un cierre de establecimientos dispuesto por la patronal (lock out), por personas que tomen parte de disturbios, y por los actos de cualquier Autoridad legalmente constituida que accione para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

2. Exclusiones Específicas

Surco Seguros no cubrirá:

2.1 Las pérdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos, si tales pérdidas o daños, bien en su origen o en su extensión, hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan, o bien en su origen o extensión directa o indirectamente próxima o remotamente provinieran de, o se relacionaren con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber:

2.1.1 Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, o cualquier otro acto de hostilidad guerrera con o sin declaración de guerra; guerra civil; estado de guerra interna, insurrección, rebelión o sedición o mano armada; poder militar; naval o aéreo usurpado o usurpante; estallido o acto de revolución, actos de terrorismo cometidos por persona o personas actuando por su disposición de o en conexión con cualquier organización, entendiéndose por "terrorismo" el uso de violencia con fines políticos, sociales o religiosos, con el propósito de infundir pánico en un sector o en la totalidad de la población; por el ejercicio de algún acto de la Autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

3. Obligación Especial

El Tomador, Asegurado y Beneficiario en su caso, se obligan a probar que los daños cuya indemnización se reclama fueron ocasionados exclusivamente por causa de incendio provocado por alguno de los hechos previstos en el presente Adicional.

Póliza de Seguro de Propiedad y Contingencia

Cobertura Adicional Riesgo Responsabilidad Civil

Se aplicarán a esta Cobertura Adicional, las Condiciones Generales y Generales Específicas de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Adicionales. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, Surco Seguros indemnizará al Asegurado o Beneficiario en su caso, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Riesgo Asegurado

1.1 Esta cobertura ampara la pérdida sufrida en su patrimonio por el Asegurado, como consecuencia de las reclamaciones por su responsabilidad civil extracontractual motivadas en la ocurrencia de un Siniestro cubierto por la Póliza; indemnizándolo por las sumas comprometidas ante terceros con respecto a lesiones a terceros y/o daños materiales a bienes propiedad de terceros. La presente Cobertura se contrata en base a ocurrencias.

1.2 Surco Seguros asumirá, dentro del Capital Asegurado determinado en las Condiciones Particulares para el riesgo de Responsabilidad Civil cubierto por la presente Condición Adicional, la defensa civil en juicio, abonando en caso de reclamación:

1.2.1 Los honorarios de los profesionales que asumirán la defensa jurídica del Asegurado siempre que hayan sido designados por Surco Seguros; así como los gastos judiciales originados por tales acciones.

1.2.2 Todas las costas y costos que deban abonarse a terceros, cuando haya recaído sentencia judicial civil que condene a su pago.

1.2.3 Todos los demás gastos en que se incurra para la defensa del Asegurado, los que deberán ser aprobados específicamente por Surco Seguros.

2. Definiciones

A los efectos del presente Adicional, los términos tendrán el siguiente alcance:

2.1 **Daños:** Cualquier deterioro o destrucción de cosas, sustancias o daño físico a animales.

2.2 **Lesiones:** Lesiones corporales, enfermedades o dolencias, incluyendo muerte resultante de las mismas causados a personas físicas.

2.3 **Acontecimiento:** Todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

2.4 **Evento:** Materialización del riesgo asegurado que provoca un daño, pérdida o lesión que afecta el interés asegurable y que hace nacer la obligación de indemnizar.

2.5 **Tercero:** Toda persona física o jurídica que no esté ligada al Asegurado por vínculos de parentesco o por un contrato de trabajo, servicio, asociación o colaboración. No se considerarán terceros en el ejercicio de sus funciones, a los asalariados, encargados y representantes legales del Asegurado. Tampoco se considerarán terceros a los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho y de derecho, dependan del Asegurado mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

3. Exclusiones Específicas

Surco Seguros no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado que sea causada o provenga de:

3.1 Daños no cubiertos en la Póliza.

3.2 Responsabilidad Contractual ni los daños que se deriven de su incumplimiento. Obligaciones contractuales.

3.3 Multas y fianzas impuestas al Tomador, Asegurado o Beneficiario y los gastos de cualquier naturaleza relativos a acciones o procesos penales y/o administrativos de la índole que fuere. Acciones o procesos penales y sus consecuencias.

3.4 Pérdidas financieras y lucros cesantes derivados de cualquier causa.

3.5 Daños derivados de mala praxis profesional.

3.6 Daños a bienes o cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título, dentro del edificio asegurado.

3.7 La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados.

3.8 Daños derivados de una mala conservación del edificio asegurado.

3.9 Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores, polución y luminosidad.

3.10 Daños causados por cualquier tipo de obra de reforma, ampliación, construcción, reconstrucción, excavación, demolición del edificio y sus instalaciones y remoción de escombros, así como trabajos de instalación y montaje.

3.11 Daños a las dependencias comunes del edificio dividido en unidades autónomas, en el caso que el Asegurado ocupe una de esas unidades.

3.12 Daños causados al Asegurado, descendientes, ascendientes, así como cualquier pariente que con él resida o dependa económicamente, aún los causados por ellos al propio inmueble asegurado.

3.13 Daños resultantes de dolo del Asegurado, así como los derivados de actos por él cometidos en estado de insania mental, de alcoholismo o bajo el efecto de sustancias tóxicas.

3.14 Transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

3.15 Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.

3.16 Daños causados a vehículos, ocurridos en locales de propiedad, alquilados o controlados por el Asegurado, inclusive ocurridos en áreas comunes de edificios en condominio, donde resida el Asegurado.

3.17 Ascensores o montacargas.

3.18 Daños que se produjeran por el uso de armas de fuego.

3.19 Transporte de bienes o su carga y descarga fuera del edificio perteneciente al Asegurado.

3.20 Daños derivados del ejercicio o práctica de deportes.

3.21 Uso de juegos infantiles.

3.22 Antenas o torres de transmisión o comunicación.

3.23 Carteles y/o letreros y/u objetos afines.

3.24 Responsabilidades de cualquier naturaleza asumidas por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, los acuerdos privados, reparatorios, compensatorios y/o procesos abreviados, ya sea en vía judicial o administrativa, a los cuales éstos arriben, sin autorización expresa y escrita del Asegurador.

3.25 Transmisión de enfermedades.

4. Disposiciones Especiales

4.1 De ocurrir varios acontecimientos cubiertos por el presente Adicional durante la vigencia de la Póliza, la totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidos por Surco Seguros, no excederá del Capital Asegurado para esta Cobertura.

4.2 De exceder el Capital Asegurado especificado en las Condiciones Particulares, los honorarios, costas y costos y demás gastos, serán pagados en la proporción correspondiente al límite relacionado.

4.3 Todas las reclamaciones derivadas de un mismo origen o igual causa o del mismo hecho generador de la responsabilidad, constituyen un solo y único Siniestro.

5. Disposiciones relativas a los trámites judiciales o extrajudiciales

El Tomador, Asegurado o Beneficiario, tiene la carga de:

5.1 Comunicar y entregar al Asegurador en el primer día hábil de notificada, toda reclamación, carta, citación a conciliación, intimación, demanda o cualquier otro documento público o privado, judicial o extrajudicial que se relacione con el Siniestro amparado por la cobertura de la presente Póliza. La extensión del plazo indicado únicamente podrá ser concedida por el Asegurador en caso de que exista fuerza mayor fehacientemente acreditada.

5.2 Concurrir a todas las audiencias a las que sea citado en relación con los procesos de cualquier índole vinculados con Siniestros cubiertos por la presente Póliza, de conformidad con lo establecido con la normativa procesal vigente.

5.3 Suministrar todos los elementos de su conocimiento y las autorizaciones que sean necesarias para la mejor conclusión de la causa, en especial el otorgamiento del poder para pleitos a quién el Asegurador designe para ejercer la representación judicial del Tomador del Seguro o Asegurado, cuando a su solicitud o por otra razón legítima, este se encuentre impedido de cumplir con lo dispuesto en el numeral anterior. En el caso que el Tomador o el Asegurado solicitaren el otorgamiento del poder para pleitos, los costos que impliquen tal trámite deberán ser asumidos por estos.

5.4 Obtener autorización expresa del Asegurador, a los efectos de promover cualquier tipo de acción judicial o reclamo extrajudicial relacionados con siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza.

5.5 Comunicar al Asegurador su voluntad de realizar acuerdos judiciales o extrajudiciales con reclamantes, en relación con los riesgos cubiertos por la Póliza, solicitando en consecuencia la no cobertura de tales reclamos con cargo a su Póliza.

5.6 En cualquier caso, el Asegurador podrá realizar todas las investigaciones que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos relevantes. Dentro de los procedimientos de investigación se confiere valor probatorio pleno a las conversaciones telefónicas mantenidas en ocasión del Siniestro.

5.7 A tales efectos las partes acuerdan autorizarse expresa y recíprocamente a grabarse y conservar toda conversación telefónica que mantengan, y exonerarse expresa y recíprocamente de la eventual responsabilidad que pudiera derivarse de la revelación de información.

5.8 Los daños y pérdidas a consecuencia de un Siniestro cubierto por la Póliza serán comprobados y acordados entre el Asegurador y el Asegurado, pudiendo el Asegurador designar uno o más peritos para la apreciación y valuación de estos. El Asegurador se reserva el derecho de exigir al Asegurado todas las pruebas y testimonios necesarios permitidos por la Ley. En todo diferendo, controversia, acción judicial, litigio u otro procedimiento en que el Asegurador entienda que los daños o las pérdidas no están amparados por esta Póliza, corresponderá al Asegurado probar que dicho daño o pérdida está comprendido en la cobertura del seguro.

5.9 Si la reclamación de los daños presentada por el Asegurado fuere en algún modo fraudulenta, o si en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaran declaraciones falsas, o se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado, o por terceros con conocimiento, consentimiento o por negligencia de éste, con el propósito de obtener un lucro o beneficio cualquiera con motivo de esta Póliza, o si se hubiera exagerado conscientemente la cuantía de

los daños, o si se ocultan o disimulan objetos salvados, o se dificultara la obtención de pruebas para la averiguación de la verdad, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización y el Asegurador podrá rescindir la Póliza haciendo suyos los Premios percibidos.

6. Defensa Civil en Juicio

6.1 En todos los casos que el Tomador, Asegurado o Beneficiario, resulten citados o demandados civilmente como consecuencia de un siniestro, la dirección de su defensa judicial corresponderá íntegramente al Asegurador, con excepción de los casos especialmente previstos.

6.2 Surco Seguros sólo asumirá una obligación de medios en el cumplimiento de la defensa judicial, en la vía civil, de los intereses que se le confieren y actuará de la forma que estime para sí y para el Asegurado como más adecuada y conveniente según considere en cada caso. Tendrá, además, el derecho de actuar con total discrecionalidad en defensa de los intereses del Asegurado y los suyos propios en las actuaciones judiciales en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por el presente Adicional, aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas. En tal sentido el Asegurado deberá prestar toda la colaboración y asistencia que le sea solicitada.

6.3 El Asegurado no podrá, en ningún momento, asumir su defensa ni llegar a ningún tipo de acuerdo con los terceros afectados sin el consentimiento previo por escrito de Surco Seguros; bajo pena de caducidad de la Póliza.

6.4 En cualquier momento durante la tramitación de cualquier Siniestro, Surco Seguros podrá en acuerdo con el Tomador/Asegurado abonar al Asegurado la indemnización que considere corresponde a las reclamaciones recibidas, luego de aplicar las franquicias correspondientes, renunciando al control de dichas reclamaciones. Arribado el acuerdo, Surco Seguros no tendrá ninguna obligación ulterior con relación a las mencionadas reclamaciones.

6.5 Cuando se produjese algún conflicto entre el Asegurado y Surco Seguros por tener que sustentar ésta en el Siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, Surco Seguros lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por Surco Seguros o confiar su propia defensa a otra persona. Para este último caso, Surco Seguros podrá renunciar al control de la reclamación, en los términos previstos en el párrafo anterior.

7. Obligaciones Especiales

El Tomador, Asegurado y Beneficiario en su caso, se obligan a:

7.1 Procurar todos los medios de prueba relativos al hecho que razonablemente estuvieran a su alcance,

ponerlos a disposición del asegurador, colaborar con este y asumir las cargas procesales en caso de juicio, en lo que le correspondiere.

7.2 Mantener informada a Surco Seguros sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo así como el acontecimiento de cualquier hecho, conocido por el mismo, que pueda agravarlo o modificarlo, bajo pena de caducidad del Seguro.

7.3 El tomador, Asegurado, Beneficiario, o quien tuviere interés, tiene la carga de informar la ocurrencia del siniestro a Surco Seguros en forma inmediata y además la carga de formalizar la denuncia dentro de los cinco días corridos de ocurrido el siniestro o desde que tuvo conocimiento del mismo.

7.4.1 La información a brindar a Surco Seguros al momento de ocurrir el siniestro deberá ser como mínimo la siguiente:

7.4.1.1 Las circunstancias del hecho y sus causas presumibles.

7.4.1.2 De existir lesiones o daños tangibles a terceros, una descripción completa de los mismos.

7.4.1.3 Nombre y domicilio de testigos y todo otro medio de prueba que el Asegurado considere que sea relevante para tipificar las lesiones o daños.

7.5 En caso de que ocurra cualquier suceso que pueda dar a lugar a una reclamación, sea esta aún menor que las franquicias aplicables establecidas en las Condiciones Particulares de la Póliza,

denunciar de inmediato el hecho del que nace su eventual responsabilidad, si lo conocía o debía conocerlo, o desde la reclamación del tercero si no lo conocía, dando todos los detalles del hecho, en un todo conforme a lo dispuesto en el numeral que antecede.

7.6 Adoptar todas las medidas que considere necesarias para que no se agrave su responsabilidad en los hechos reclamados, debiendo actuar en todo momento como si no existiera el seguro.

7.7 Poner en conocimiento de inmediato a Surco Seguros de cualquier notificación, carta, reclamación, cedulón o emplazamiento que reciba y que pueda estar relacionada con cualquier reclamación que considere que pueda constituirse en un Siniestro cubierto por la Póliza.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones o la inobservancia de las cargas, hará perder al asegurado sus derechos en el caso ocurrido, siendo de su cargo las consecuencias patrimoniales de la reclamación.

(I) SSF – 09.09.2022

Póliza de Seguro de Propiedad y Contingencia

Cobertura Adicional Riesgo Responsabilidad Civil Comprensiva

Se aplicarán a esta Cobertura Adicional, las Condiciones Generales y Generales Específicas de la Póliza en

cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Adicionales. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, Surco Seguros indemnizará al Asegurado o Beneficiario en su caso, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Riesgo Asegurado

1.1 Esta cobertura ampara la pérdida sufrida por el Asegurado en su patrimonio, de acuerdo a lo establecido en los artículos específicos del Código Civil; por cuanto deba como consecuencia de las reclamaciones por su responsabilidad civil extracontractual derivada de lesiones a terceros y/o daños materiales a bienes propiedad de terceros, a consecuencia del ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, desarrolladas dentro del bien asegurado, en un todo de acuerdo con ese Adicional.

1.2 El hecho o daño debe ser ocurrido durante la vigencia de la Póliza; debiendo ser su reclamación comunicada por escrito a la Aseguradora en tal período o dentro de los dos años inmediatos siguientes. La presente Cobertura se contrata en base a Reclamos.

1.3 La Aseguradora asumirá, dentro del sublímite determinado en las Condiciones Particulares para el riesgo de Responsabilidad Civil cubierto por la presente Condición General Adicional, la defensa civil en juicio, abonando en caso de reclamación:

1.3.1 Los honorarios de los profesionales que asumirán la defensa jurídica del Asegurado siempre que hayan sido designados por la Aseguradora; así como los gastos judiciales originados por tales acciones.

1.3.2 Todas las costas y costos que deban abonarse a terceros, cuando haya recaído sentencia judicial civil que condene a su pago.

1.3.3 Todos los demás gastos en que se incurra para la defensa del Asegurado, los que deberán ser aprobados específicamente por la Aseguradora.

2. Definiciones

A los efectos del presente Adicional, los términos tendrán el siguiente alcance:

2.1 **Daños:** Cualquier deterioro o destrucción de cosas, sustancias o daño físico a animales.

2.2 **Lesiones:** Lesiones corporales, enfermedades o dolencias, incluyendo muerte resultante de las mismas causados a personas físicas.

2.3 **Acontecimiento:** Todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

2.4 **Evento:** Materialización del riesgo asegurado que provoca un daño, pérdida o lesión que afecta el interés asegurable y que hace nacer la obligación de indemnizar.

2.5 **Tercero:** Toda persona física o jurídica que no esté ligada al Asegurado por vínculos de parentesco o por un contrato de trabajo, servicio, asociación o colaboración. No se considerarán terceros en el ejercicio de sus funciones, a los asalariados, encargados y representantes legales del Asegurado. Tampoco se considerarán terceros a los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho y de derecho, dependan del Asegurado mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia. Tampoco se consideran terceros con relación al Asegurado, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes legítimos, naturales o adoptivos, los colaterales de primer grado,

los parientes que residan con el Asegurado, ni las personas que tengan relación de dependencia con el mismo; así como tampoco los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes.

3. Exclusiones Específicas

Surco Seguros no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado que sea causada o provenga de:

3.1 Responsabilidad Contractual ni los daños que se deriven de su incumplimiento. Obligaciones contractuales.

3.2 Multas y fianzas impuestas al Tomador, Asegurado o Beneficiario y los gastos de cualquier naturaleza relativos a acciones o procesos penales y/o administrativos de la índole que fuere. Acciones o procesos penales y sus consecuencias.

3.3 Pérdidas financieras y lucros cesantes derivados de cualquier causa.

3.4 Daños derivados de mala praxis profesional.

3.5 La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados.

3.6 Daños derivados de una mala conservación del edificio asegurado.

3.7 Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores, polución y luminosidad.

3.8 Daños causados por cualquier tipo de obra de reforma, ampliación, construcción, reconstrucción, excavación, demolición del edificio y sus instalaciones y remoción de escombros, así como trabajos de instalación y montaje.

3.9 Daños a las dependencias comunes del edificio dividido en unidades autónomas, en el caso que el Asegurado ocupe una de esas unidades.

3.10 Daños causados al Asegurado, descendientes, ascendientes, así como cualquier pariente que con él resida o dependa económicamente, aún los causados por ellos al propio inmueble asegurado.

3.11 Daños resultantes de dolo o culpa grave del Asegurado y/o sus dependientes o familiares, así como los derivados de actos por él cometidos en estado de insania mental, de alcoholismo o bajo el efecto de sustancias tóxicas.

3.12 Transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

3.13 Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.

3.14 Daños causados a vehículos, ocurridos en locales de propiedad, alquilados o controlados por el Asegurado, inclusive ocurridos en áreas comunes de edificios en condominio, donde resida el Asegurado.

3.15 Ascensores o montacargas.

3.16 Daños que se produjeran por el uso de armas de fuego.

3.17 Transporte de bienes o su carga y descarga fuera del edificio perteneciente al Asegurado.

3.18 Daños derivados del ejercicio o práctica de deportes.

3.19 Uso de juegos infantiles.

3.20 Antenas o torres de transmisión o comunicación.

3.21 Responsabilidades de cualquier naturaleza asumidas por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, los acuerdos privados, reparatorios, compensatorios y/o procesos abreviados, ya sea en vía judicial o administrativa, a los cuales éstos arriben, sin autorización expresa y escrita del Asegurador.

3.22 Transmisión de enfermedades.

3.23 Daños a bienes o cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título, dentro del edificio asegurado.

4. Disposiciones Especiales

4.1 De ocurrir varios acontecimientos cubiertos por el presente Adicional durante la vigencia de la Póliza, la totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidos por Surco Seguros, no excederá del Capital Asegurado para esta Cobertura.

4.2 De exceder el Capital Asegurado especificado en las Condiciones Particulares, los honorarios, costas y costos y demás gastos, serán pagados en la proporción correspondiente al límite relacionado.

4.3 Todas las reclamaciones derivadas de un mismo origen o igual causa o del mismo hecho generador de la responsabilidad, constituyen un solo y único Siniestro.

5. Disposiciones relativas a los trámites judiciales o extrajudiciales

El Tomador, Asegurado o Beneficiario, tiene la carga de:

5.1 Comunicar y entregar al Asegurador en el primer día hábil de notificada, toda reclamación, carta, citación a conciliación, intimación, demanda o cualquier otro documento público o privado, judicial o extrajudicial que se relacione con el Siniestro amparado por la cobertura de la presente Póliza. La extensión del plazo indicado únicamente podrá ser concedida por el Asegurador en caso de que exista fuerza mayor fehacientemente acreditada.

5.2 Concurrir a todas las audiencias a las que sea citado en relación con los procesos de cualquier índole vinculados con Siniestros cubiertos por la presente Póliza, de conformidad con lo establecido con la normativa procesal vigente.

5.3 Suministrar todos los elementos de su conocimiento y las autorizaciones que sean necesarias para la mejor conclusión de la causa, en especial el otorgamiento del poder para pleitos a quién el Asegurador designe para ejercer la representación judicial del Tomador del Seguro o Asegurado, cuando a su solicitud o por otra razón legítima, este se encuentre impedido de cumplir con lo dispuesto en el numeral anterior. En el caso que el Tomador o el Asegurado solicitaren el otorgamiento del poder para pleitos, los costos que impliquen tal trámite deberán ser asumidos por estos.

5.4 Obtener autorización expresa del Asegurador, a los efectos de promover cualquier tipo de acción judicial o reclamo extrajudicial relacionados con siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza.

5.5 Comunicar al Asegurador su voluntad de realizar acuerdos judiciales o extrajudiciales con reclamantes, en relación con los riesgos cubiertos por la Póliza, solicitando en consecuencia la no cobertura de tales reclamos con cargo a su Póliza.

5.6 En cualquier caso, el Asegurador podrá realizar todas las investigaciones que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos relevantes. Dentro de los procedimientos de investigación se confiere valor probatorio pleno a las conversaciones telefónicas mantenidas en ocasión del Siniestro.

5.7 A tales efectos las partes acuerdan autorizarse expresa y recíprocamente a grabarse y conservar toda conversación telefónica que mantengan, y exonerarse expresa y recíprocamente de la eventual responsabilidad que pudiera derivarse de la revelación de información.

5.8 Los daños y pérdidas a consecuencia de un Siniestro cubierto por la Póliza serán comprobados y acordados entre el Asegurador y el Asegurado, pudiendo el Asegurador designar uno o más peritos para la apreciación y valuación de estos. El Asegurador se reserva el derecho de exigir al Asegurado todas las pruebas y testimonios necesarios permitidos por la Ley. En todo diferendo, controversia, acción judicial, litigio u otro procedimiento en que el Asegurador entienda que los daños o las pérdidas no están amparados por esta Póliza, corresponderá al Asegurado probar que dicho daño o pérdida está comprendido en la cobertura del seguro.

5.9 Si la reclamación de los daños presentada por el Asegurado fuere en algún modo fraudulenta, o si en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaran declaraciones falsas, o se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado, o por terceros con conocimiento, consentimiento o por negligencia de éste, con el propósito de obtener un lucro o beneficio cualquiera con motivo de esta Póliza, o si se hubiera exagerado conscientemente la cuantía de

los daños, o si se ocultan o disimulan objetos salvados, o se dificultara la obtención de pruebas para la averiguación de la verdad, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización y el Asegurador podrá rescindir la Póliza haciendo suyos los Premios percibidos.

6. Defensa Civil en Juicio

6.1 En todos los casos que el Tomador, Asegurado o Beneficiario, resulten citados o demandados civilmente como consecuencia de un siniestro, la dirección de su defensa judicial corresponderá íntegramente al Asegurador, con excepción de los casos especialmente previstos.

6.2 Surco Seguros sólo asumirá una obligación de medios en el cumplimiento de la defensa judicial, en la vía civil, de los intereses que se le confieren y actuará de la forma que estime para sí y para el Asegurado como más adecuada y conveniente según considere en cada caso. Tendrá, además, el derecho de actuar con total discrecionalidad en defensa de los intereses del Asegurado y los suyos propios en las actuaciones judiciales en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por el presente Adicional, aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas. En tal sentido el Asegurado deberá prestar toda la colaboración y asistencia que le sea solicitada.

6.3 El Asegurado no podrá, en ningún momento, asumir su defensa ni llegar a ningún tipo de acuerdo con los terceros afectados sin el consentimiento previo por escrito de Surco Seguros; bajo pena de caducidad de la Póliza.

6.4 En cualquier momento durante la tramitación de cualquier Siniestro, Surco Seguros podrá en acuerdo con el Tomador/Asegurado abonar al Asegurado la indemnización que considere corresponde a las reclamaciones recibidas, luego de aplicar las franquicias correspondientes, renunciando al control de dichas reclamaciones. Arribado el acuerdo, Surco Seguros no tendrá ninguna obligación ulterior con relación a las mencionadas reclamaciones.

6.5 Cuando se produjese algún conflicto entre el Asegurado y Surco Seguros por tener que sustentar ésta en el Siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, Surco Seguros lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por Surco Seguros o confiar su propia defensa a otra persona. Para este último caso, Surco Seguros podrá renunciar al control de la reclamación, en los términos previstos en el párrafo anterior.

7. Obligaciones Especiales

El Tomador, Asegurado y Beneficiario en su caso, se obligan a:

7.1 Procurar todos los medios de prueba relativos al hecho que razonablemente estuvieran a su alcance,

ponerlos a disposición del asegurador, colaborar con este y asumir las cargas procesales en caso de juicio, en lo que le correspondiere.

7.2 Mantener informada a Surco Seguros sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo así como el acontecimiento de cualquier hecho, conocido por el mismo, que pueda agravarlo o modificarlo, bajo pena de caducidad del Seguro.

7.3 El tomador, Asegurado, Beneficiario, o quien tuviere interés, tiene la carga de informar la ocurrencia del siniestro a Surco Seguros en forma inmediata y además la carga de formalizar la denuncia dentro de los cinco días corridos de ocurrido el siniestro o desde que tuvo conocimiento del mismo.

7.4.1 La información a brindar a Surco Seguros al momento de ocurrir el siniestro deberá ser como mínimo la siguiente:

7.4.1.1 Las circunstancias del hecho y sus causas presumibles.

7.4.1.2 De existir lesiones o daños tangibles a terceros, una descripción completa de los mismos.

7.4.1.3 Nombre y domicilio de testigos y todo otro medio de prueba que el Asegurado considere que sea relevante para tipificar las lesiones o daños.

7.5 En caso de que ocurra cualquier suceso que pueda dar a lugar a una reclamación, sea esta aún menor que las franquicias aplicables establecidas en las Condiciones Particulares de la Póliza,

denunciar de inmediato el hecho del que nace su eventual responsabilidad, si lo conocía o debía conocerlo, o desde la reclamación del tercero si no lo conocía, dando todos los detalles del hecho, en un todo conforme a lo dispuesto en el numeral que antecede.

7.6 Adoptar todas las medidas que considere necesarias para que no se agrave su responsabilidad en los hechos reclamados, debiendo actuar en todo momento como si no existiera el seguro.

7.7 Poner en conocimiento de inmediato a Surco Seguros de cualquier notificación, carta, reclamación, cedulón o emplazamiento que reciba y que pueda estar relacionada con cualquier reclamación que considere que pueda constituirse en un Siniestro cubierto por la Póliza.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones o la inobservancia de las cargas, hará perder al asegurado sus derechos en el caso ocurrido, siendo de su cargo las consecuencias patrimoniales de la reclamación.

(I) SSF – 09.09.2022

Póliza de Seguro de Propiedad y Contingencia

Cobertura Adicional Riesgo Responsabilidad Civil por Uso de Ascensores

Se aplicarán a esta Cobertura Adicional, las Condiciones Generales y Generales Específicas de la Póliza en

cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Adicionales. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, Surco Seguros indemnizará al Asegurado o Beneficiario en su caso, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Riesgo Asegurado

1.1 Esta cobertura ampara la pérdida sufrida en su patrimonio por el Asegurado, como consecuencia de las reclamaciones por su responsabilidad civil extracontractual motivadas en la ocurrencia de un Siniestro por la utilización de terceros, de ascensores o montacargas que se encuentren en el edificio asegurado; indemnizándolo por las sumas comprometidas ante terceros con respecto a lesiones a terceros y/o daños materiales a bienes propiedad de terceros.

La Aseguradora asumirá, asimismo y dentro de los límites asegurados, riesgo de Responsabilidad Civil cubierto por la presente Condición General Adicional, la defensa civil en juicio, abonando en caso de reclamación:

1.3.1 Los honorarios de los profesionales que asumirán la defensa jurídica del Asegurado siempre que hayan sido designados por la Aseguradora; así como los gastos judiciales originados por tales acciones.

1.3.2 Todas las costas y costos que deban abonarse a terceros, cuando haya recaído sentencia judicial civil que condene a su pago.

1.3.3 Todos los demás gastos en que se incurra para la defensa del Asegurado, los que deberán ser aprobados específicamente por la Aseguradora.

2. Definiciones

A los efectos del presente Adicional, los términos tendrán el siguiente alcance:

2.1 **Daños:** Cualquier deterioro o destrucción de cosas, sustancias o daño físico a animales;

2.2 **Lesiones:** Lesiones corporales, enfermedades o dolencias, incluyendo muerte resultante de las mismas causados a personas físicas.

2.3 **Acontecimiento:** Todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

2.4 **Evento:** Materialización del riesgo asegurado que provoca un daño, pérdida o lesión que afecta el interés asegurable y que hace nacer la obligación de indemnizar.

2.5 **Tercero:** Toda persona física o jurídica que no esté ligada al Asegurado por vínculos de parentesco o por un contrato de trabajo, servicio, asociación o colaboración. No se considerarán terceros en el ejercicio de sus funciones, a los asalariados, encargados y representantes legales del Asegurado. Tampoco se considerarán terceros a los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho y de derecho, dependan del Asegurado mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia. Tampoco se consideran terceros con relación al Asegurado, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes legítimos, naturales o adoptivos, los colaterales de primer grado, los parientes que residan con el Asegurado, ni las personas que tengan relación de dependencia con el mismo; así como tampoco los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes.

3. Exclusiones Específicas

Surco Seguros no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado que sea causada o provenga de:

3.1 Obligaciones contractuales.

3.2 Daños no cubiertos en la Póliza de Incendio.

3.3 La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados.

3.4 Transmisión de enfermedades.

3.5 Daños a bienes o cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título, dentro del edificio asegurado.

3.6 Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.

3.7 Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.

3.8 Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.

3.9 Transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

4. Disposiciones Especiales

4.1 De ocurrir varios acontecimientos cubiertos por el presente Adicional durante la vigencia de la Póliza, la totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidos por Surco Seguros, no excederá del Capital Asegurado para esta Cobertura.

4.2 De exceder el Capital Asegurado especificado en las Condiciones Particulares, los honorarios, costas y costos y demás gastos, serán pagados en la proporción correspondiente al límite relacionado.

4.3 Todas las reclamaciones derivadas de un mismo origen o igual causa o del mismo hecho generador de la responsabilidad, constituyen un solo y único Siniestro.

5. Disposiciones relativas a los trámites judiciales o extrajudiciales

El Tomador, Asegurado o Beneficiario, tiene la carga de:

5.1 Comunicar y entregar al Asegurador en el primer día hábil de notificada, toda reclamación, carta, citación a conciliación, intimación, demanda o cualquier otro documento público o privado, judicial o extrajudicial que se relacione con el Siniestro amparado por la cobertura de la presente Póliza. La extensión del plazo indicado únicamente podrá ser concedida por el Asegurador en caso de que exista fuerza mayor fehacientemente acreditada.

5.2 Concurrir a todas las audiencias a las que sea citado en relación con los procesos de cualquier índole vinculados con Siniestros cubiertos por la presente Póliza, de conformidad con lo establecido con la normativa procesal vigente.

5.3 Suministrar todos los elementos de su conocimiento y las autorizaciones que sean necesarias para la mejor conclusión de la causa, en especial el otorgamiento del poder para pleitos a quién el Asegurador designe para ejercer la representación judicial del Tomador del Seguro o Asegurado, cuando a su solicitud o por otra razón legítima, este se encuentre impedido de cumplir con lo dispuesto en el numeral anterior. En el caso que el Tomador o el Asegurado solicitaren el otorgamiento del poder para pleitos, los costos que impliquen tal trámite deberán ser asumidos por estos.

5.4 Obtener autorización expresa del Asegurador, a los efectos de promover cualquier tipo de acción judicial o reclamo extrajudicial relacionados con siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza.

5.5 Comunicar al Asegurador su voluntad de realizar acuerdos judiciales o extrajudiciales con reclamantes, en relación con los riesgos cubiertos por la Póliza, solicitando en consecuencia la no cobertura de tales reclamos con cargo a su Póliza.

5.6 En cualquier caso, el Asegurador podrá realizar todas las investigaciones que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos relevantes. Dentro de los procedimientos de investigación se confiere valor probatorio pleno a las conversaciones telefónicas mantenidas en ocasión del Siniestro.

5.7 A tales efectos las partes acuerdan autorizarse expresa y recíprocamente a grabarse y conservar toda conversación telefónica que mantengan, y exonerarse expresa y recíprocamente de la eventual responsabilidad que pudiera derivarse de la revelación de información.

5.8 Los daños y pérdidas a consecuencia de un Siniestro cubierto por la Póliza serán comprobados y acordados entre el Asegurador y el Asegurado, pudiendo el Asegurador designar uno o más peritos para la apreciación y valuación de estos. El Asegurador se reserva el derecho de exigir al Asegurado todas las pruebas y testimonios necesarios permitidos por la Ley. En todo diferendo, controversia, acción judicial, litigio u otro procedimiento en que el Asegurador entienda que los daños o las pérdidas no están amparados por esta Póliza, corresponderá al Asegurado probar que dicho daño o pérdida está comprendido en la cobertura del seguro.

5.9 Si la reclamación de los daños presentada por el Asegurado fuere en algún modo fraudulenta, o si en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaran declaraciones falsas, o se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado, o por terceros con conocimiento, consentimiento o por negligencia de éste, con el propósito de obtener un lucro o beneficio cualquiera con motivo de esta Póliza, o si se hubiera exagerado conscientemente la cuantía de los daños, o si se ocultan o disimulan objetos salvados, o se dificultara la obtención de pruebas para la averiguación de la verdad, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización y el Asegurador podrá rescindir la Póliza haciendo suyos los Premios percibidos.

6. Defensa Civil en Juicio

6.1 En todos los casos que el Tomador, Asegurado o Beneficiario, resulten citados o demandados civilmente como consecuencia de un siniestro, la dirección de su defensa judicial corresponderá íntegramente al Asegurador, con excepción de los casos especialmente previstos.

6.2 Surco Seguros sólo asumirá una obligación de medios en el cumplimiento de la defensa judicial, en la vía civil, de los intereses que se le confieren y actuará de la forma que estime para sí y para el Asegurado como más adecuada y conveniente según considere en cada caso. Tendrá, además, el derecho de actuar con total discrecionalidad en defensa de los intereses del Asegurado y los suyos propios en las actuaciones judiciales en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por el presente Adicional, aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas. En tal sentido el Asegurado deberá prestar toda la colaboración y asistencia que le sea solicitada.

6.3 El Asegurado no podrá, en ningún momento, asumir su defensa ni llegar a ningún tipo de acuerdo con los terceros afectados sin el consentimiento previo por escrito de Surco Seguros; bajo pena de caducidad de la Póliza.

6.4 En cualquier momento durante la tramitación de cualquier Siniestro, Surco Seguros podrá en acuerdo con el Tomador/Asegurado abonar al Asegurado la indemnización que considere corresponde a las reclamaciones recibidas, luego de aplicar las franquicias correspondientes, renunciando al control de dichas reclamaciones. Arribado el acuerdo, Surco Seguros no tendrá ninguna obligación ulterior con relación a las mencionadas reclamaciones.

6.5 Cuando se produjese algún conflicto entre el Asegurado y Surco Seguros por tener que sustentar ésta en el Siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, Surco Seguros lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por Surco Seguros o confiar su propia defensa a otra persona. Para este último caso, Surco Seguros podrá renunciar al control de la reclamación, en los términos previstos en el párrafo anterior.

7. Obligaciones Especiales

El Tomador, Asegurado y Beneficiario en su caso, se obligan a:

7.1 Procurar todos los medios de prueba relativos al hecho que razonablemente estuvieran a su alcance,

ponerlos a disposición del asegurador, colaborar con este y asumir las cargas procesales en caso de juicio, en lo que le correspondiere.

7.2 Mantener informada a Surco Seguros sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo así como el acontecimiento de cualquier hecho, conocido por el mismo, que pueda agravarlo o modificarlo, bajo pena de caducidad del Seguro.

7.3 El tomador, Asegurado, Beneficiario, o quien tuviere interés, tiene la carga de informar la ocurrencia del siniestro a Surco Seguros en forma inmediata y además la carga de formalizar la denuncia dentro de los cinco días corridos de ocurrido el siniestro o desde que tuvo conocimiento del mismo.

7.4.1 La información a brindar a Surco Seguros al momento de ocurrir el siniestro deberá ser como mínimo la siguiente:

7.4.1.1 Las circunstancias del hecho y sus causas presumibles.

7.4.1.2 De existir lesiones o daños tangibles a terceros, una descripción completa de los mismos.

7.4.1.3 Nombre y domicilio de testigos y todo otro medio de prueba que el Asegurado considere que sea relevante para tipificar las lesiones o daños.

7.5 En caso de que ocurra cualquier suceso que pueda dar a lugar a una reclamación, sea esta aún menor que las franquicias aplicables establecidas en las Condiciones Particulares de la Póliza, denunciar de inmediato el hecho del que nace su eventual responsabilidad, si lo conocía o debía conocerlo, o desde la reclamación del tercero si no lo conocía, dando todos los detalles del hecho, en un todo conforme a lo dispuesto en el numeral que antecede.

7.6 Adoptar todas las medidas que considere necesarias para que no se agrave su responsabilidad en los hechos reclamados, debiendo actuar en todo momento como si no existiera el seguro.

7.7 Poner en conocimiento de inmediato a Surco Seguros de cualquier notificación, carta, reclamación, cedula o emplazamiento que reciba y que pueda estar relacionada con cualquier reclamación que considere que pueda constituirse en un Siniestro cubierto por la Póliza.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones o la inobservancia de las cargas, hará perder al asegurado sus derechos en el caso ocurrido, siendo de su cargo las consecuencias patrimoniales de la reclamación.

Póliza de Seguro de Propiedad y Contingencia

Cobertura Adicional Riesgo

Notebooks en Tránsito

Se aplicarán a esta Cobertura Adicional las Condiciones Generales y Generales Específicas de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Adicionales. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, Surco Seguros indemnizará al Asegurado o Beneficiario en su caso, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Definiciones

A los efectos del presente Adicional, los términos tendrán el siguiente alcance:

- 1.1 **Hurto – Rapiña.** El apoderamiento de la cosa por un tercero empleando violencia o intimidación sobre las personas, o fuerza en las cosas.
- 1.2 **Daño Accidental.** Menoscabo provocado directa y exclusivamente por un agente externo, súbito, violento, inesperado e independiente de la voluntad del Contratante o Asegurado.
- 1.3 **Notebook.** Aquella computadora personal y portátil con un peso no mayor a 6 kilogramos, que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza dentro de esta cobertura.
- 1.4 **En tránsito.** Ubicación de la notebook fuera del inmueble identificado en las Condiciones Particulares.

2. Riesgo Asegurado

- 2.1 Esta Cobertura ampara la pérdida derivada del **Hurto – Rapiña** o Daño Accidental de notebook en tránsito, hasta el límite del Capital Asegurado para la presente cobertura.

3. Exclusiones Específicas

Surco Seguros no cubrirá:

- 3.1 Las pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- 3.2 La desaparición misteriosa y/o descuido, entendiéndose por tales, la desaparición del notebook, contra la voluntad de su poseedor, sin mediar actos que impliquen fuerza en las cosas o en los locales que los contienen, o violencia contra las personas que los portan o custodian.
- 3.3 Software en general, daños causados por virus informáticos, hackeo y reconstrucción de datos y/o documentos electrónicos.
- 3.4 El Robo o Daño Accidental cuando:
 - 3.4.1 Hayan sido instigados o cometidos por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado o por los empleados o dependientes del Asegurado.
 - 3.4.2 El Notebook se encuentre dentro de un vehículo automotor.

(H e I) SSF (H) 04.11.2022 – SSF (I) 15.11.2022

Póliza de Seguro de Propiedad y Contingencia

Cobertura Adicional Riesgo

Remoción de Escombros, Limpieza de Restos y Almacenamiento o Desmontaje de Máquinas

Se aplicarán a esta Cobertura Adicional, las Condiciones Generales y Generales Específicas de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Adicionales. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, Surco Seguros indemnizará al Asegurado o Beneficiario en su caso, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Riesgo Asegurado

1.1 Esta cobertura ampara los gastos en los que incurra el Asegurado y consentidos por escrito por la Aseguradora, para demoler, remover, limpiar, dismantelar y retirar las construcciones, escombros, mercaderías y máquinas dañadas u otros restos de bienes o sustancias residuales de un Siniestro amparado por la Póliza.

1.2 La indemnización a que diera lugar este Adicional, estará condicionada a:

1.2.1 Que el Asegurado haya notificado por escrito a la Aseguradora su intención de reclamar por gastos de remoción de escombros o por gastos de limpieza, dentro de un plazo de 20 (veinte) días corridos contados desde la fecha de ocurrencia del siniestro.

1.2.2 Que la Aseguradora haya indemnizado por la pérdida material directa o por el daño a los bienes asegurados por la Póliza.

2. Exclusiones Específicas

Surco Seguros no cubrirá:

2.1 La remoción y traslado de sustancias contaminantes.

2.2 Los gastos derivados de:

2.2.1 Extracción de elementos de polución o contaminación que se encuentren en los escombros.

2.2.2 Extracción de elementos contaminantes o de polución que se encuentre en la tierra, aire o agua.

2.2.3 Remoción, restauración o reemplazo de tierra, aire o agua contaminados o con elementos de polución.

2.2.4 Remoción o transporte de cualquier propiedad o escombros a una ubicación para su almacenamiento o descontaminación, haya sido o no ordenada por cualquier Autoridad competente.